

RAD 2020-0907

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO, en contra ISLENY GARCÉS TRUJILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia. Déjense las constancias de su pago.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0947

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE ERNESTO PARRA VELANDIA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0967

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ROSARIO PUMAREJO GUERRERO en las siguientes cuentas bancarias de BANCOLOMBIA:

- Cuenta corriente N° 129821
- Cuenta corriente N° 722549
- Cuenta de Ahorros N° 723473

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$14'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **YOLANDA DEL SOCORRO HENAO DE GIRALDO**, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de febrero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
2021-0069

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Estudios Documentológicos y/o Grafológicos realizados durante los últimos años.

DICTAMENES RENDIDOS 2015	
BANCO	CANTIDAD
CAJA SOCIAL	355
BANCOLOMBIA	121
BOGOTA	179
POPULAR	275

DICTAMENES RENDIDOS 2016	
BANCO	CANTIDAD
CAJA SOCIAL	250
BANCOLOMBIA	80
BOGOTA	93
POPULAR	100

DICTAMENES RENDIDOS 2017	
BANCO	CANTIDAD
CAJA SOCIAL	411
BANCOLOMBIA	87
BOGOTA	233
POPULAR	142

DICTAMENES RENDIDOS 2018	
BANCO	CANTIDAD
CAJA SOCIAL	434
BANCOLOMBIA	50
BOGOTA	165
POPULAR	145

DICTAMENES RENDIDOS 2019	
BANCO	CANTIDAD
CAJA SOCIAL	327
BANCOLOMBIA	15
BOGOTA	159
POPULAR	144

DICTAMENES RENDIDOS 2020	
BANCO	CANTIDAD
CAJA SOCIAL	286
BOGOTA	57
POPULAR	100

Por otra parte, he asistido a sustentar estudios relacionados con mi especialidad en los siguientes juzgados y en la Superintendencia Bancaria.

AÑO 2015			
FECHA CITACION	DICTAMEN / PROCESO	NOMBRE	LUGAR
25/02/2015	20131949	ABEL GUAJE BALCACER	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
07/05/2015	D-2011-3277	COOTRANSOLNACIENTE	JUSZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
02/10/2015	DS-OAMA-20141734	ADRIANA ANGULO SANTANA	SUPERINTENDENCIA CALLE 7 NO. 4 – 49 DE BOGOTÁ
AÑO 2016			
FECHA CITACION	DICTAMEN / PROCESO	NOMBRE	LUGAR
	2013-0147	M Y C LTDA	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
16/03/2016	731686000445201080096	JAIME LOPEZ	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO - CHAPARRAL
23/04/2016	20100416	HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SANCHEZ	JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
29/04/2016	110016000000201000882	MARÍA AURORA FABIANO SANTOS Y SONIA CLEMENCIA RODRIGUEZ PRADA	JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
04/05/2016	DS-OAMA-20151153	JOSÉ HERNÁN MELGAREJO SARAZA	SUPERINTENDENCIA CALLE 7 NO. 4 – 49 DE BOGOTÁ
27/05/2016	DS-OAMA-20141632	HERMES GUSTAVO MANRIQUE MONROY	SUPERINTENDENCIA CALLE 7 NO. 4 – 49 DE BOGOTÁ
08/06/2016	730016000432200901457	JAIRO FERNANDO PERDOMO ROCHA	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO - IBAGUE
AÑO 2019			
FECHA CITACION	DICTAMEN / PROCESO	NOMBRE	LUGAR
30/01/2019	08-00140-03-014-2016-00010-00	DEMANDANTE: OLGA DE DAVILA Y CIA VS BANCO DE BOGOTÁ	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE B/QUILLA

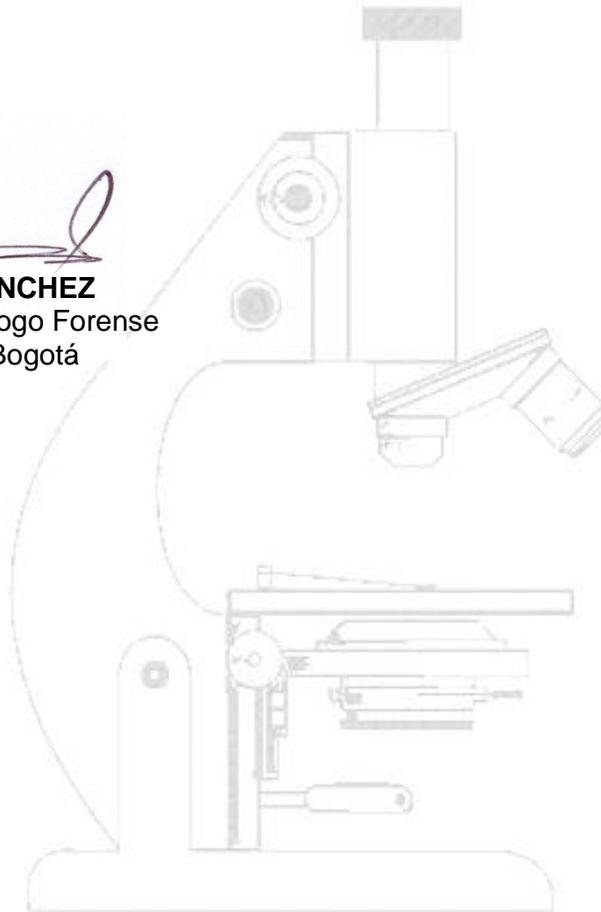
30/07/2019	DS-DLLA-20170541	EDIFICIO CONTEMPORANEO 110 PH VS BANCO DE BOGOTA	SUPERINTENDENCIA CALLE 7 NO. 4 – 49 DE BOGOTÁ
30/08/2019	D-308/17 SEPTIEMBRE	EDIFICIO AVENIDA DE CHILE 80 PROPIEDAD HORIZONTAL VS BANCO CAJA SOCIAL	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
06/09/2019	D-050/18 DICIEMBRE	CASACUBO SAS	SUPERINTENDENCIA CALLE 7 NO. 4 – 49 DE BOGOTÁ
2017	2017387	MARIA MIREYA SALINAS ORTIZ VS BANCO DE BOGOTÁ	JUZGADO 75 CIVIL MINUCIPAL
21-10-2019	0541DS-DLLA	EDIFICIO CONTEMPORÁNEO 110 VS BANCO DE BOGOTÁ	SUPERFINANCIERA
23/09/2019	201800105	PURPURA S. A VS BANCOLOMBIA	JUZGADO 46CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
30/10/2019	2019045583-018-000	EDIFICIO ASTURIAS VS BANCOLOMBIA	SUPERINTENDENCIA CALLE 7 NO. 4 – 49 DE BOGOTÁ

AÑO 2020				
FECHA CITACION	DICTAMEN / PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	LUGAR
14-01-2020	05-001-31-05-010-2014-00809-00	ALFONSO OSORIO URIBE	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN LLAMADO EN GARANTIA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR	CIRCUITO DECIMO LABORAL DE MEDELLIN
22/01/2020		JOSEFA CRISTINA	BANCO DE BOGOTÁ	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CALLE 7 NO. 4 – 49 DE BOGOTÁ
17/02/2020	20182238	ANDRES FELIPE AGUDELO CASTAÑO	BANCO DE BOGOTÁ	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA CALLE 7 NO. 4 – 49 DE BOGOTÁ
21/08/2020	110013103032 20190018000	MARÍA TERESA CHACÓN KEYEUX	LUIS FERNANDO LUQUE MEDINA	PLATAFORMA TEAMS (VIRTUAL)
15/10/2020	(2019156638) 2019-3562	CONSTRUCCIONES Y MOVILIDAD SAS	BANCO DE BOGOTÁ	PLATAFORMA TEAMS (VIRTUAL)
09/11/2020	2016-0162	TECNIFILTROS DE COLOMBIA LTDA	BANCO DE BOGOTÁ	PLATAFORMA TEAMS (VIRTUAL)

AÑO 2021				
FECHA CITACION	DICTAMEN / PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	LUGAR
26/02/2021	2016-00213	JHON WILSON GÓMEZ RIOFRIO	ALBERGUES LA PRIMAVERA SAS Y OTROS	PLATAFORMA TEAMS (VIRTUAL)
15/03/2021	20201862	IMP HABITAT SAS	BANCO CAJA SOCIAL	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (VIRTUAL)



JESÚS M LIZCANO SÁNCHEZ
Documentólogo y Grafólogo Forense
CC. No. 17.121.160 de Bogotá
T.P.A. No. 66942 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.121.160**

LIZCANO SANCHEZ

APELLIDOS
JESUS MARIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1943**

CUCUTILLA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

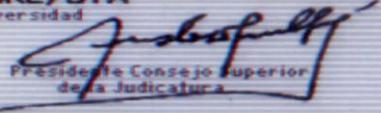
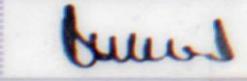
11-JUL-1966 **BOGOTA D.C**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00274768-M-0017121160-20101230 0025365524A 1 1461139156

167176 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

66942 Tarjeta No.	94/01/14 Fecha de Expedición	93/07/30 Fecha de Grado	
JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ	17121160 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional	
LIBRE/BTA Universidad			

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



JESUS M LIZCANO SANCHEZ
Experto en análisis forense de documentos
C.C. 17.121.160

 **Sipdo** Sociedad Internacional de Peritos en Documentoscopia
COLOMBIA

www.sipdocolombia.com

Policía Nacional



D. I. J. I. N.

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Otorgado al Sr. **E.1 JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ**

por haber aprobado el curso sobre **DOCUMENTOLOGIA**

del 17 de **OCTUBRE** al 16 de **DICIEMBRE** de 1.983 según programas

determinados por la Dirección General.



W. Maza W.
Director Dijin

[Handwritten Signature]
Director Docente

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL



LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA «GENERAL SANTANDER»

Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución N° 9354 de 1976 del Ministerio de Educación Nacional y Resolución N° 1721 de 1982 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES

Por cuanto el señor JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ

Participó como ASISTENTE en el segundo Simposio Interinstitucional y primero internacional sobre Criminalística realizado del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 1987, le otorga el presente

CERTIFICADO

Dado en Bogotá, D. E. a los 4 días del mes de diciembre de 1987.



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL

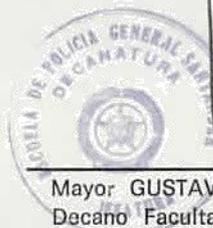


La Escuela de Cadetes de Policía «General Santander»

Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución N° 9354 del Ministerio de Educación Nacional y Resolución N° 0107 de 1988 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES

Certifica que: El Señor E 1. JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ

Participó como **ASISTENTE** en el III SIMPOSIO INTERINSTITUCIONAL Y II INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA realizado del 30 de Noviembre al 2 de Diciembre de 1988.



Mayor GUSTAVO SOCHA SALAMANCA
Decano Facultad de Ciencias Policiales



Coronel JOSE DARIO RODRIGUEZ ZAPATA
Director Escuela

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL



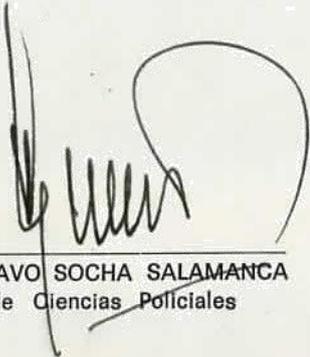
La Escuela de Cadetes de Policía «General Santander»

Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución N° 9354 del Ministerio de Educación Nacional y Resolución N° 0107 de 1988 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES

Certifica que: E 1. JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ

Participó como ASISTENTE en el IV SIMPOSIO INTERINSTITUCIONAL Y III INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA realizado del 20 al 22 de Septiembre de 1989.




Teniente Coronel GUSTAVO SOCHA SALAMANCA
Decano Facultad de Ciencias Policiales




Coronel FABIO CAMPOS SILVA
Director Escuela



Universidad Libre Instituto de Especialización

La Universidad Libre, representada por la Consiliatura,
el Rector y el Director del Instituto de Especialización
en atención a que el Abogado

Jesus Maria Lizcano Sanchez

c.c. 17.121.160 de Bogotá
ha cursado y aprobado las materias y requisitos correspondientes,
se confiere el título de

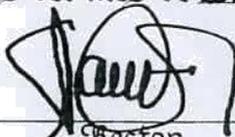
Especialista en Derecho Penal y Criminología

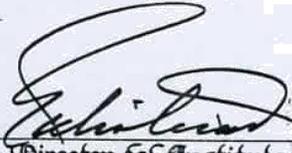
En fe de lo expuesto se expedimos el presente

Diploma

- Duplicado -

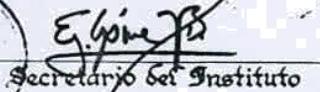
En constancia lo firmamos y sellamos en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.,
a los 16 días del mes de Diciembre de 1994


Rector


Director del Instituto


Secretario General


Director del Postgrado


Secretario del Instituto

Anotado al folio 1134 del Libro de Actas del Instituto.

Anotado al folio _____ del Libro de Diplomas.

Señor Molina



ESCUELA DE CADETES DE POLICIA "GENERAL SANTANDER"
DECANATURA DE ADMINISTRACION POLICIAL

RESOLUCION 9354 DE OCTUBRE DE 1976 Y 003404 DEL 23 DE DICIEMBRE
DE 1992 DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO
DE LA EDUCACION SUPERIOR - ICFES

EL SECRETARIO ACADEMICO DE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA
"GENERAL SANTANDER"

CERTIFICA

Que el señor profesor **JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.121.160 de Bogotá, ha venido dictando clases en las Facultades de Administración Policial y Criminalística de este Instituto de Educación Superior en las asignaturas de: GRAFOTECNIA, DOCUMENTOSCOPIA y DOCUMENTOLOGIA desde el año de 1978 hasta la fecha, en forma periódica.

A solicitud del interesado.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).



Teniente Coronel **LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA**
Subdirector Académico



Pontificia Universidad Javeriana
Centro Universidad Abierta

certifica que:

Jesús María Lizcano Sánchez

17121.160 de Bogotá

Participó en el "Curso de Capacitación para los Tutores de la Policía Nacional en mediaciones impresas y estrategias tutoriales del Sistema de Educación a Distancia". El evento se desarrolló entre los meses de diciembre de 1996 y junio de 1997 en la modalidad a distancia y con una equivalencia de 160 horas de trabajo académico.

COMO NOTARIO DICE DE ESTE
CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA
FOTOCOPIA CONFIERE CON EL
ORIGINAL QUE HE TENDIDO A LA VISTA.

17 JUL 2002

BOGOTÁ, D. C. COLOMBIA
CULMA NAVARRA DE BUSTO
NOTARIO DICE

Omayra de Marroquín

Omayra Parra de Marroquín
Directora Centro Universidad Abierta
Pontificia Universidad Javeriana

C.R. Gustavo Socha Salamanca
C.R. Gustavo Socha Salamanca
Director Docente
Policía Nacional

SERVICIO DE POLICIA JUDICIAL

**GUARDIA
CIVIL**



**Jefatura de Investigación y
Criminalística**



D. JOSE DE LA UZ JIMENEZ, Comandante de la
Jefatura de Investigación y Criminalística del Servicio de Policía
Judicial de la Guardia Civil de España.

CERTIFICA:

QUE D. JESUS M. LIZCANO S.
ha asistido con aprovechamiento, al Curso de Técnico en la
Especialidad de Grafística, que se ha realizado en la Escuela
de Investigación Criminal y Criminalística de Colombia, desde el 9
de noviembre al 5 de diciembre del presente año.

Y para que conste, se expide el presente certificado en

Santa Fe de Bogotá a 5 de diciembre de 1.992

EL PROFESOR



Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América

El Programa Internacional para el Adiestramiento
en la Investigación Criminal (ICITAP)

Por cuanto **JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ**

ha completado satisfactoriamente el adiestramiento en

*Especialización en Grafología
(80 horas)*

se le otorga el presente certificado.

Santafé de Bogotá, Colombia
31 de mayo - 11 de junio 1993

Fecha

David J. Kriskovich
Director, ICITAP



Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América

El Programa Internacional para el Adiestramiento
en la Investigación Criminal (ICITAP)

Por cuanto

JESUS MARIA LIZCANO S.

ha completado satisfactoriamente el adiestramiento en

*Análisis de Documentos Dudosos
(80 horas)*

se le otorga el presente certificado.

Santafé de Bogotá, Colombia
Septiembre 20 a Octubre 1 de 1.993

Fecha

David J. Kriskovich
Director, ICITAP



Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América

El Programa Internacional para el Adiestramiento
en la Investigación Criminal (ICITAP)

Por cuanto **JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ**

ha completado satisfactoriamente el adiestramiento en

*Análisis de Documentos Dudosos
(80 horas)*

se le otorga el presente certificado.

Santafé de Bogotá, Colombia
Diciembre 6 al 17 de 1993

Fecha

David J. Kriskovich
Director, ICITAP



**CERTIFICADO DE ENTRENAMIENTO
EN
ESTUDIOS DE DOCUMENTOS FALSOS**

**OTORGADO A
ESPECIALISTA JEFE JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ**

AUGUST 2, 1996


**OLIVER F. GARZA
CHARGE D'AFFAIRES**

**EMBAJADA DE LOS EEUU
BOGOTA, COLOMBIA**



Department of the Treasury
United States Secret Service

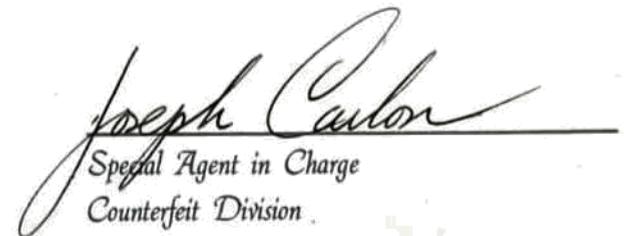
this certifies that

E1. LIZCANO SANCHEZ JESUS MARIA

has attended the United States Secret Service

Briefing on Counterfeit Currency

Issued at BOGOTA, D.E. Colombia. Diciembre 5 /80


Special Agent in Charge
Counterfeit Division



LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA «GENERAL SANTANDER»

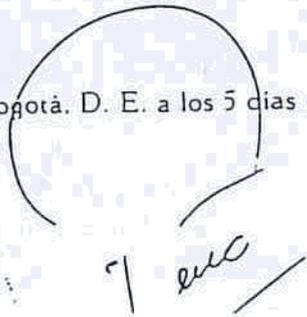
Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución N° 9354 de 1976 del Ministerio de Educación Nacional y Resolución N° 1721 de 1982 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES

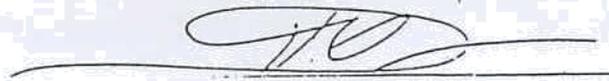
Por cuanto el señor Documentólogo JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ

Participó como CONFERENCISTA en el Primer Simposio Interinstitucional de Criminalística realizado del 1° al 5 de Diciembre de 1986.
otorga el presente

CERTIFICADO

Dado en Bogotá, D. E. a los 5 días del mes de Diciembre de 1986.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Lizcano", written over a circular stamp.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.



LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA «GENERAL SANTANDER»

Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución N° 9354 de 1976 del Ministerio de Educación Nacional y Resolución N° 1721 de 1982 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES

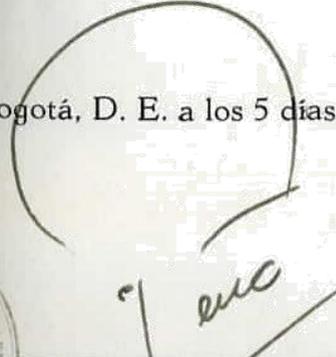
Documentólogo **JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ**

el señor

como **CONFERENCISTA** en el Primer Simposio Interinstitucional de Criminalística realizado del 1° al 5 de Diciembre de 1986, le presente

CERTIFICADO

Bogotá, D. E. a los 5 días del mes de Diciembre de 1986.


ROGARD PEÑA VELASQUEZ
Decano


CR. HECTOR ALVAREZ MENDOZA
Subdirector


CR. RAFAEL GUILLERMO MUÑOZ SANABRIA
Director



REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL



ESCUELA DE CADETES DE POLICIA
GENERAL SANTANDER

Instituto de educación Superior aprobado por Resolución No. 9354 del
Ministerio de Educación Nacional y Resolución No. 0107 de 1988 del
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, IC-FES.

FACULTAD DE CRIMINALISTICA

CERTIFICA

Que el Sr. **JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ**

Participó como **ASISTENTE**

En el VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA,
realizado del 25 al 27 de septiembre de 1996.
En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

CRIMINALISTICA


TE. RAFAEL PARRA GARZON
DECAÑO FACULTAD


CR. GUSTAVO SOCHA SALAMANCA
DIRECTOR ESCUELA



REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL



ESCUELA DE CADETES DE POLICIA
GENERAL SANTANDER

Instituto de educación Superior aprobado por Resolución No. 9354 del
Ministerio de Educación Nacional y Resolución No. 0107 de 1988 del
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

FACULTAD DE CRIMINALISTICA

CERTIFICA

Que el Sr. **DR. JESUS MARIA LIZCANO**

Participó como **INVITADO ESPECIAL**

En el VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA,
realizado del 25 al 27 de septiembre de 1996.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C.

CRIMINALISTICA


FE. RAFAEL PARRA GARZON
DECANO FACULTAD


CR. GUSTAVO SOCHA SALAMANCA
DIRECTOR ESCUELA



EL MUNDO DE LA SEGURIDAD"

Otorga el Presente

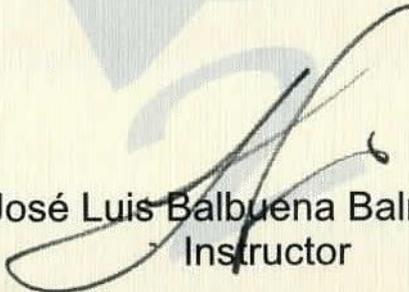
Certificado de Asistencia

a

Jesús María Lizcano

en su condición de asistente calificado y por haber cumplido con las normas de adiestramiento durante los días 16, 17 y 18 de Marzo de 1.999 en el **"VIII Seminario Latinoamericano de Seguridad y Protección Financiera SEGUR-BANK 2000"**, celebrado en el Centro de Convenciones del Hotel Caracas Hilton, para contribuir con la formación de los Recursos Humanos de Latinoamérica en el área de la Seguridad Financiera.

Caracas - Venezuela, 18 de Marzo de 1.999


José Luis Balbuena Balmaceda
Instructor


Lic. Valdemar López
Presidente



La Policía Nacional de Colombia



Certifica que:

Jesús María Lizcano Sánchez

Asistió al

IX Simposio Internacional de Criminalística e Investigación Criminal

donde se analizaron los últimos avances académicos relacionados con la Investigación Criminal, en calidad de

Participante

Certamen organizado por la Escuela Nacional de Policía General Santander, y la Facultad de Criminalística, en el Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, el 2, 3 y 4 de agosto de 2000, en Santa Fe de Bogotá, D.C. Colombia.

Jorge Enrique Linares Méndez

BG. Jorge Enrique Linares Méndez
Director Escuela

Guillermo J. Chávez Ocaña

TC. Guillermo J. Chávez Ocaña
Decano Facultad





Escuela Nacional de Policía "General Santander"

Certifica que

Jesus Maria Lizcano Sanchez

Participó en el

X Simposio Internacional de Criminalística e Investigación Criminal
donde se analizaron los últimos avances académicos relacionados con la investigación criminal en calidad de

Asistente

Certamen organizado por la Escuela Nacional de Policía "General Santander", y la Facultad de Investigación Criminal, en el Centro de Convenciones "Gonzalo Jiménez de Quesada", durante los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2002, en Bogotá, D.C. Colombia

Coronel Héctor García Guzmán
Director Escuela

Mayor Luis Guillermo Parra Niño
Decano Facultad



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Reacreditación Institucional
Resolución N° 10606 del 12 de agosto de 2013 - Vigencia 6 años

CERTIFICA QUE:

JESUS MARÍA LIZCANO SÁNCHEZ

D.I. No 17121160

ASISTIÓ AL

IX Congreso Internacional
de Peritos en Documentoscopia, SIPDO

Estandarización de Métodos y Técnicas Grafodocumentoscópicas, realizado en la
Universidad de Medellín, cursos previos 1 y 2 de noviembre, Congreso 3, 4 y 5 de noviembre de 2016,
con una intensidad de 40 horas.

FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA BEDOYA
DECANO (e) FACULTAD DE DERECHO

LUIS GONZALO VELÁSQUEZ POSADA
PRESIDENTE SIPDO COLOMBIA



CERTIFICADO

La Escuela de Investigación Criminal “Teniente Coronel ELKIN LEONARDO MOLINA ALDANA”, creada mediante decreto 4222 del 23 de noviembre del 2006 certifica que:

El Señor JESUS MARIA LIZCANO SANCHEZ

Participó como Asistente en el **III ENCUENTRO NACIONAL DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE**, los días 29 y 30 de Junio del 2017, en la Biblioteca Luis Ángel Arango. Salón A.

Registrado en el folio 159 del libro 20 bajo el número 221.


Capitán JAIME ANDRÉS ESPEJO NAVARRO
Jefe Registro y Control Académico


Teniente Coronel FLOR EDILMA CAÑÓN ORTÍZ
Directora Escuela de Investigación Criminal

SIPDO,



**SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN
DOCUMENTOSCOPIA**



Certifica que:

Jesús María Lizcano Sánchez

D.N.I. 17.121.160

Asistió a la

**III JORNADA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
“EL ANÁLISIS FORENSE ANTE LA CIENCIA, REFLEXIONES EPISTEMOLÓGICAS”**

Intensidad: 10 horas presenciales

Marzo 9 y 10 de 2019

Bogotá D. C. – Colombia


Luis Gonzalo Velásquez Posada
Presidente


María Elena Castillo R.
Secretaria



SIPDO, SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA

Certifica que

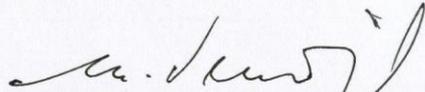
Jesús María Lizcano Sánchez

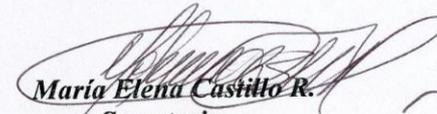
D.N.I. 17.121.160

Asistió a la

***IV JORNADA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
“ANÁLISIS FORENSE DE DOCUMENTOS, MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE SU ABORDAJE”***

*Intensidad. 10 horas presenciales
Septiembre 14 y 15 de 2019
Bogotá D. C. Colombia*


Luis Gonzalo Velásquez Posada
Presidente


María Elena Castillo R.
Secretaria



SIPDO, SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA

Certifica que:

Lizcano Sánchez Jesús

D.N.I. 17.121.160

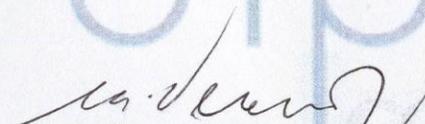
Asistió a la

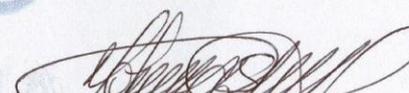
V JORNADA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN ANÁLISIS FORENSE DE DOCUMENTOS.

Intensidad: 10 horas presenciales

Marzo 7, y 8 de 2020

Bogotá D.C. - Colombia


Luis Gonzalo Velásquez Posada
Presidente


María Elena Castillo R.
Secretaria



Certifica que:

JESÚS MARÍA LIZCANO SÁNCHEZ

C.C. 17.121.160

PARTICIPO EN:

WORKSHOP INTERNACIONAL

"USO DE SOFTWARE DE MEDICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE IMAGEN"

APLICADO AL ANÁLISIS DE IMPRESIONES LOFOSCÓPICAS

Método: Distancia sincrónica.

Intensidad de 4 horas.

Expedido en Pereira, Colombia 20/06/2020

JAIME ARMANDO MARTINEZ SUAREZ

DIRECTOR DE EDUCACION



lofoscopia.forense@gmail.com



+57 3148778855

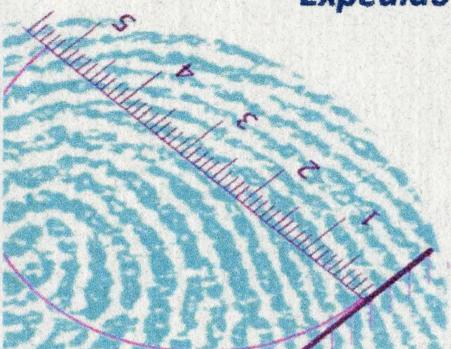
Reg. SM-001012020

Acta 001-2020

Folio 01



Se expide con base al Decreto 2888 de 2007, Art. 38 y Decreto 4904 de 2009 art. 5.8, Educación Informal. No requiere Registro Decreto 2150 de 1995.





Laboratorio de Criminalística Documental Ecuador

Extiende el presente certificado de participación
en el curso online de:

**DETECCIÓN DE FIRMAS FALSAS A TRAVÉS
DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES INVISIBLES**

CON EL AVAL DE:



A: JESÚS MARÍA LIZCANO SÁNCHEZ

Machala, Ecuador **DESDE 8 JUNIO AL 8 DE JULIO** del 2020
con 40 horas académicas
Impartida por los expertos quienes firman y certifican

Msgt. Diego Rodríguez Sánchez



Expt. Mario Rodríguez Sánchez

Señor(a):
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso declarativo.

Demandante: BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA.

Demandado: ROGELIO MANUEL JOSE ARENAS ABELLA.

RAD: 2021-0147

Asunto: Aporto dictamen pericial grafológico y anexos.

El suscrito **ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.813 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.050 expedida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de Apoderado Especial de la señora **BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA**, estando dentro del correspondiente término, dando cumplimiento a su auto del 18 de agosto de 2021, aporto al proceso 5 archivos adjuntos, así:

1) El dictamen pericial grafológico realizado por el perito **JESUS M. LIZCANO SANCHEZ**, documentólogo y grafólogo, donde se concluye:

“1. El documento denominado CONTRATO DE MUTUO ACUERDO que arriba se listó como dubitable, no presenta señales de adulteración o enmienda por borrados, retoques, adiciones o sustituciones en parte alguna de su contenido.

2. La firma como de ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, visible en el documento listado como dubitable (a), grafotécnicamente hablando, se identifica con las genuinas que del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA obran en los documentos arriba relacionados como indubitables.”

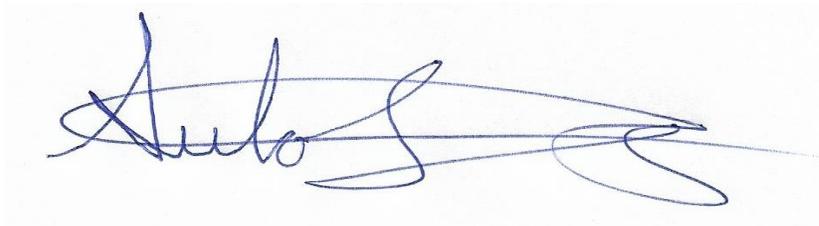
2) Relación de los casos realizados durante los últimos años por el perito.

3) Certificados que acreditan la experticia del perito.

4) Hoja de vida del perito.

5) Documentos tomados para el cotejo de firmas.

Del Señor(a) Juez, con todo respeto,



ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON
C.C. 79.947.813 de Bogotá
T.P. 121.050 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 13 No. 93-85 oficinas 203 y 204.

Teléfonos: 6170045, 6170397 Fax: 6170397

email: antoniogomez@rincongomez.com; rgabogados@gmail.com

Bogotá D.C., Colombia

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

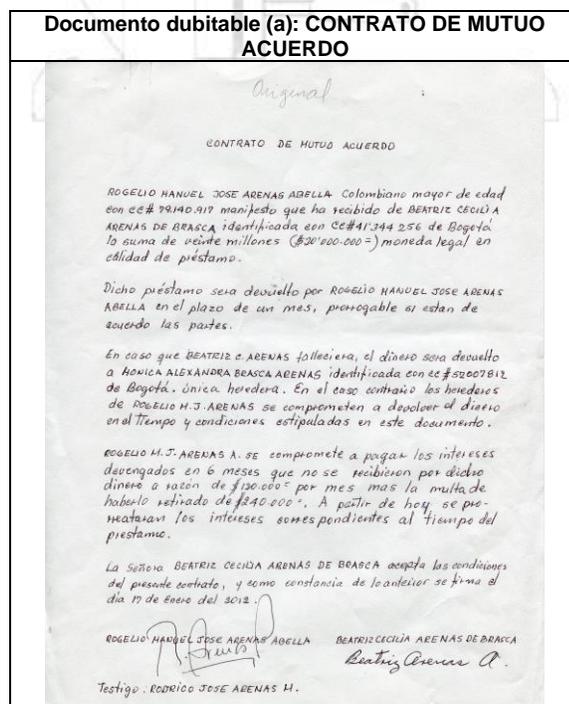
REFERENCIA: DICTAMEN DOCUMENTOLÓGICO Y GRAFOTÉCNICO PARA QUE OBRE EN EL PROCESO DECLARATIVO.
DEMANDANTE: BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA
DEMANDADO: ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA.
RADICADO: 11001400306520210014700.

En atención a lo solicitado por la señora BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA el día 24 de agosto de 2021, para que obre en el proceso declarativo de la referencia, me permito poner a disposición del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, los resultados del estudio documentológico y grafotécnico practicados a los siguientes elementos materiales de prueba.

DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

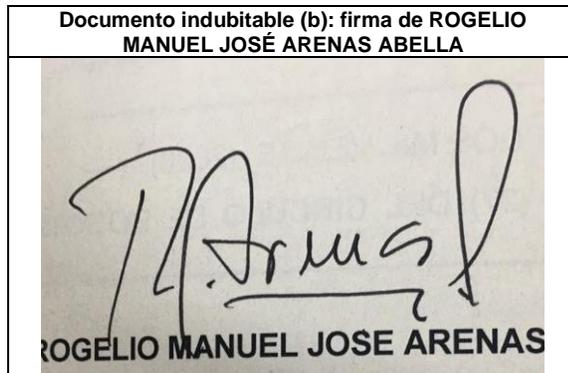
DUBITABLE

- a) Original del CONTRATO DE MUTUO ACUERDO elaborado en hoja de papel blanca tamaño carta, firmado el 17 de enero de 2012, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), a la orden de BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA, en el que obra firma del deudor, presuntamente trazada por ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.917.

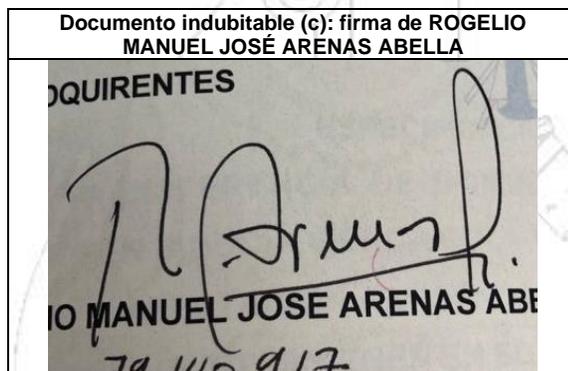


INDUBITABLES

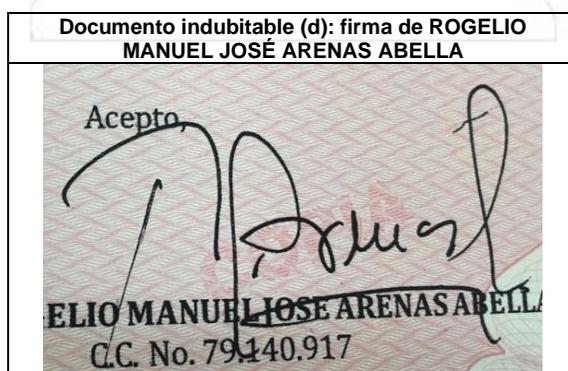
- b) Escritura pública No. 1847 del 25 de junio de 2020, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, D.C., en la que obra firma del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, firma que se estudió en original en dicha notaría.



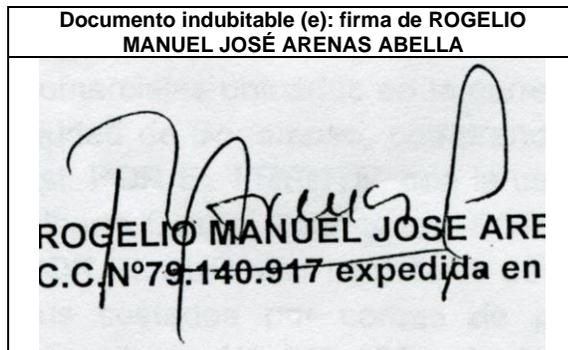
- c) Escritura pública No. 1846 del 25 de junio de 2020, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, D.C., en la que obra firma del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, firma que también se estudió en original en dicha notaría.



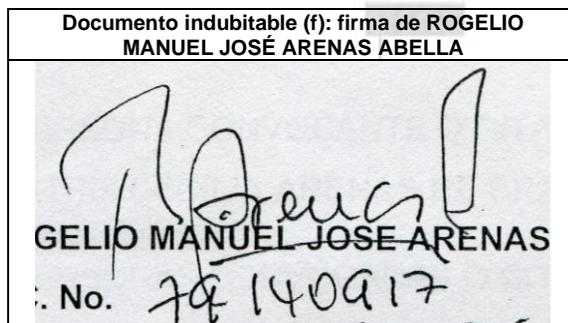
- d) PODER ESPECIAL, firmado en Sogamoso el día 12 de junio de 2020. El documento está conformado por un folio impreso por el anverso en el que se aprecia firma del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, firma que se estudió en original. Este documento hace parte de la escritura pública No. 1847 del 25 de junio de 2020, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, D.C.



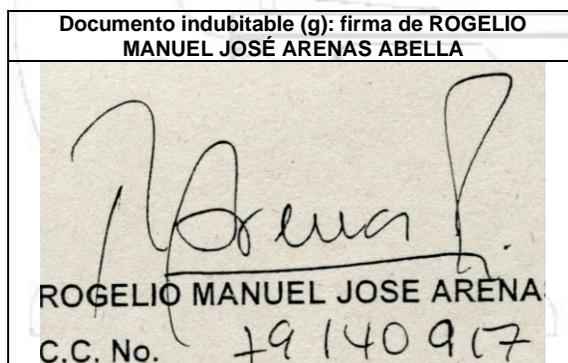
- e) Fotocopia del CONTRATO DE TRANSACCIÓN COMERCIAL, obrante en dos (02) folios impresos por el anverso, en el segundo folio se aprecia firma del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA. El documento se firmó en Sogamoso a los 27 días del mes de mayo de 2019.



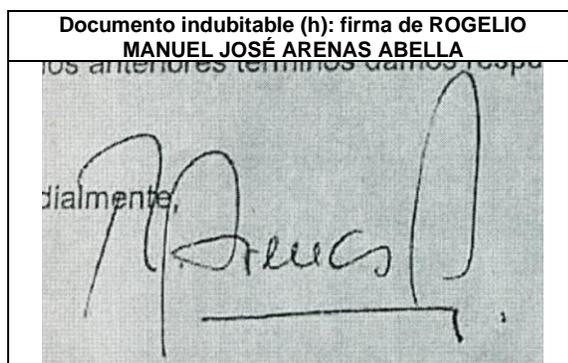
- f) Fotocopia CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN del 14 de diciembre de 2020, documento que presenta membrete de la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá y sello de esta misma entidad. Este documento aparece conformado por dos (02) folios, en el anverso del segundo folio obra firma del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA.



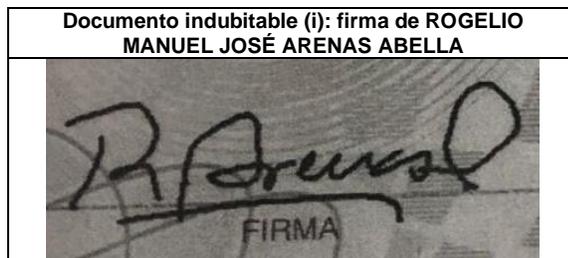
- g) Fotocopia CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN No. 366 del 01 de febrero de 2021. Este documento presenta membrete de la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá, D.C., y aparece conformado por once (11) folios impresos por el anverso, en el noveno folio obra firma del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA.



- h) Fotocopia simple de la comunicación con Ref. Repuesta su comunicación de fecha junio 22 de 2019, dirigida a la señora BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA, suscrita por el señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA.



- i) Firma del ciudadano que obra en la fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.140.017 a nombre del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLAS. Este documento se halló en la Escritura Pública No. 1847 del 25 de junio de 2020, en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.



ANÁLISIS SOLICITADO

A continuación, se transcribe el cuestionario de la solicitud realizada por la señora BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA:

1. Si el documento dubitable presenta señales de adulteración o enmienda por borrados y adiciones sustitutivas en alguna parte de su contenido.
2. Si la firma a nombre de ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA que aparece en el CONTRATO DE MUTUO ACUERDO corresponde a la autoría manuscritural del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, cuyas firmas de referencia obran en los documentos listados como indubitables.

FUNDAMENTO DEL DICTAMEN PERICIAL DOCUMENTOLÓGICO

El dictamen pericial documentológico y/o grafológico forense está basado, entre otros, en los siguientes principios científicos:

- Principio de identidad: Toda persona o cosa es igual a sí misma y diferente a las demás de su misma especie.
- Individualidad gráfica: Toda persona que haya alcanzado su madurez escrituraria posee una grafía propia y diferente a la de los demás. Esta individualidad está constituida por aquella serie de caracteres identificativos que aparecen en la grafía (firma y manuscritos) de una persona y solo en los de ella.
- Principio General: Las leyes de la escritura son independientes de los alfabetos utilizados.
- Impulso cerebral (control cerebral de la actividad gráfica): “El gesto gráfico está bajo la influencia directa del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si éste funciona normalmente y se encuentra suficientemente adaptado a su función”.
- Evasión del movimiento automático: “Si el escritor actúa en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letra que le son más habituales o simples, utiliza el esquema más fácil de ser construido”
- Marca del esfuerzo. - En un momento dado puede modificarse a voluntad la propia escritura, pero ello requiere la realización de un esfuerzo que forzosamente ha de quedar evidenciado en el escrito.

- Dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su autenticidad, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfométricos, a lo sumo son semejantes o equivalentes, pero en ellas siempre queda lo esencial para una acertada identificación técnica.
- El falsificador imita, mientras que el titular de la firma desfigura.

PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS MUESTRAS

De cara a obtener resultados acertados y confiables, los protocolos en documentología y grafología forense recomiendan que las muestras cumplan los siguientes requisitos:

- **Abundancia:** Las muestras indubitables deben ser abundantes, de suerte que el perito pueda valorar las constantes y variables caligráficas de la persona en un momento o en varios momentos de su vida. De igual forma, en tratándose de documentos, impresiones de sellos, textos mecanográficos, se debe contar con elementos de juicio indubitables suficientes para poder establecer las características que los individualizan.
- **Originalidad:** Tanto el elemento de juicio dudable, al igual que los indubitables, de preferencia deben obrar en original. Este principio es de suma importancia en la medida que en las copias resulta un imposible establecer las características de seguridad extrínsecas e intrínsecas de los documentos y, a menos que sean protuberantes, no es dable verificar alteraciones por borrados físicos, químicos o adiciones sustitutivas. De igual forma, en tratándose de sellos y textos mecanografiados, sólo en originales es dable valorar las peculiaridades que permiten su identificación, en la medida que, en copias, estas pueden difuminarse, desaparecer o, incluso, prestarse para tergiversaciones. Se debe tener en cuenta, además, que los adelantos tecnológicos como el escáner y las impresoras, así como los programas que permiten el tratamiento de imágenes digitalizadas, posibilitan la realización de montajes que no son discernibles en copias y que pueden conducir a falsos positivos en materia de identificación.
- **Similitud:** Los documentos comparados deben ser semejantes en cuanto el sustrato material, forma, contenido y disposición de los manuscritos, implemento escritor empleado, entre otros aspectos. La similaridad de las muestras apunta a evitar errores provocados por valoraciones ajenas a las esenciales automáticas constitutivas de la personalidad gráfica¹.
- **Espontaneidad:** Las muestras caligráficas indubitables obtenidas con ocasión a la investigación, resultan en comienzo inidóneas para cotejo, en la medida que el muestradante puede introducir variaciones voluntarias o involuntarias en su grafía habitual, derivadas, por ejemplo, del afán de modificar su gesto gráfico o del nerviosismo que le causa este tipo de diligencias².
- **Contemporaneidad:** Las muestras indubitables deben ser coetáneas a la firma y/o manuscritos cuestionados. Ese aspecto tiene gran trascendencia en el cotejo de firmas, en la medida que es normal que las personas introduzcan variaciones que pueden ser sutiles o incluso drásticas en su grafía y que se pueden derivar de factores diversos, como el querer mismo del amanuense, enfermedades, cambios en su fisionomía, vejez, la educación, etc.

¹ ALLEGRETI, Juan C. Escrituras manuales y mecánicas. Ediciones La Rocca. Buenos Aires. 2007. Pág. 115.

² Ib.

MÉTODOS DE EXAMEN EMPLEADOS

Para la realización del presente estudio se siguieron los parámetros de varios métodos, unos generales, aplicables a cualquier tipo de investigación científica, otros específicos, que se contraen concretamente a la documentología y a la grafología forense. Veamos:

- El método signalético: Como bien lo señala el profesor Luis Gonzalo Velásquez, este método sigue los pasos del método científico: Observación, indicación o señalamiento de caracteres distintivos, confrontación y juicio atributivo de identidad. Su importancia radica en que le impone al perito una secuencia de actos rigurosamente ordenados que debe seguir el perito para arribar a sus conclusiones³.
- Método analítico: El análisis busca desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma pormenorizada cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo. El examen de sus elementos debe comprender los aspectos cualitativos y cuantitativos.
- Método comparativo: Parte de la comparación, del cotejo, de la confrontación entre dos o más elementos en orden a establecer semejanzas, igualdades, equivalencias o diferencias.
- Método deductivo: La conclusión se obtiene al hacer descender un principio general a un caso particular a través de la rigurosa aplicación de la técnica.
- Método demostrativo: Se basa en hacer evidente de manera definitiva la verdad a través de experimentaciones, razones o pruebas definitivas que señalen, enseñen o muestren indubitablemente una circunstancia, a través de una manera práctica.
- Método scopométrico: Que sigue los siguientes pasos: Verificación de los principios, examen del soporte, análisis extrínseco del elemento dubitable, análisis extrínseco de los documentos indubitables, análisis extrínseco comparativo, análisis intrínseco del elemento induble, análisis intrínseco de los documentos dubitables, análisis intrínseco comparativo y evaluación final. Destaca el profesor Luis Gonzalo Velásquez Posada sobre el método scopométrico:

Lo que sí constituye el método scopométrico, sin duda, es un procedimiento estandarizado de trabajo. Y en este sentido hay que reconocerle todos los honores. Esta forma de definir los criterios generales de la investigación y de fijar los pasos a seguir en los análisis, pone orden en casa, evita que cada especialista siga sus propios dictados y obedezca más a convicciones subjetivas que a procedimientos unificados, previamente estudiados, sopesados y avalados por el correspondiente organismo⁴

- Método de examen de la manipulación grafonómica: La grafonomía es la disciplina que tiene por objeto el estudio analítico de la entidad gráfica, su descripción sistemática, su nomenclatura y clasificación. Para el efecto, en la descripción del grafismo sigue las siguientes fases: Análisis preliminar del

³VELÁSQUEZ POSADA, Luis Gonzalo. Falsedad Documental y Laboratorio Forense. Señal Editora, Primera Edición, 2004, página 566.

⁴VELÁSQUEZ POSADA, Luis Gonzalo. Falsedad Documental y Laboratorio Forense. Señal Editora, Primera Edición, 2004, página 562

documento, examen sistemático del soporte y del trazado y análisis fisionómicos y grafocinéticos⁵.

En el caso sub examine, los métodos empleados no son excluyentes, todo lo contrario, se complementan entre sí; sus bondades han sido reconocidas por la comunidad científica nacional y foránea especializada en la materia, dado que la aplicación rigurosa de las metodologías que prevén conduce a resultados acertados y confiables.

DECLARACIONES SOBRE LOS EXÁMENES, MÉTODOS, EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES EFECTUADOS

En los términos de los numerales 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P. manifiesto que los exámenes, experimentos o investigaciones efectuados con ocasión al presente dictamen, así como la metodología aplicada para el efecto, son uniformes con los que se han utilizado en los peritajes que se vienen rindiendo en temas documentológicos y grafotécnicos.

El documento listado como dubitable, al igual que los indubitables utilizados en el presente dictamen se encuentran relacionados en la parte inicial de este escrito. Los documentos indubitables y que en originales fueron estudiados en la notaría 27 del Círculo de Bogotá, luego de realizar el estudio grafotécnico, como es obvio, quedaron en las mismas dependencias, es decir, en la susodicha notaría; y los demás documentos allegados por la señora BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA, se devuelven adjuntos con este escrito.

El documento en el que obra la firma en cuestión y las indubitables que ofrecidos para estudio se reprodujeron y las firmas ilustran el presenta dictamen.

Por otra parte, manifiesto que, como perito Grafólogo Forense, independiente y con autonomía administrativa, he prestado mis servicios profesionales a otras personas naturales y jurídicas que me han contratado para efectos similares. En todos los estudios realizados vengo empleando la misma metodología antes descrita.

Informo que, desde hace más de cuarenta años he venido desempeñando como experto en el análisis forense de documentos.

Soy coautor con Jesús Eduardo Lizcano Bejarano de la obra denominada "Fundamentos de DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE", con ISBN. 978-958-792-090-1, cuya primera edición fue impresa en Bogotá en el mes de noviembre de 2019 por Ediciones de la U.

Informo que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por las mismas partes que intervienen en el proceso de la referencia.

Igualmente, manifiesto no estar incurso en alguna de las causales del artículo 50 del C.G.P.

INSTRUMENTAL

Para el examen de los documentos, así como para la exposición de los hallazgos obtenidos a través de evidencia demostrativa, se empleó el siguiente equipo:

1. Microscopio binocular estereoscópico marca NIKON-Naturescope portable 20x.

⁵ Ibid. Página 517.

2. Microscopio binocular estereoscópico marca LW Scientific con lentes de diez, veinte, cuarenta y cien aumentos.
3. Cámara fotográfica digital para microscopio marca LW Scientific DCM310.
4. Cámara de luz ultravioleta –Onda clara y oscura- y luz blanca.
5. Negatoscopio
6. Lupas de varios aumentos
7. Lupas con línea gáltoneana especiales para dactiloscopia y grafometría.
8. Plantillas de Osborne milimetradas.
9. Compás de precisión marca STAEDTLER MARS 552 y retículas milimetradas
10. Scanner EPSON PERFECTION V500 PHOTO con 5000 DPI: Equipo para el procesamiento digital de imágenes, dotado de software especializado para análisis de documentos y comparación de documentos.
11. Cámara fotográfica VIVITAR-VIVICAM 4345, 4.0 megapíxeles, empotrada en su respectivo trípode.
12. Cámara fotográfica CANON Power Shot SX1IS de 10 megapíxeles, empotrada en su respectivo trípode.
13. Explorador de documentos modelo HS3B150403 con cámara ultravioleta, infrarroja y luces led.

Estos elementos se encontraban en perfecto estado de funcionamiento y conservación al momento de realizar el estudio.

ESTUDIOS PRACTICADOS

Para la realización del presente estudio se siguieron los parámetros de los métodos antes citados, en especial el grafonómico, grafotécnico y scopométrico⁶, complementados con el signalético, los cuales son de amplia aceptación en nuestro medio, teniendo en cuenta la confiabilidad de sus resultados.

En el caso sub examine, los fundamentos científicos de la documentología y de la grafología forense, aunados a las técnicas empleadas⁷, permiten arribar a resultados que se aproximan a la certeza.

Hechas las anteriores precisiones, con instrumental adecuado para el fin propuesto, como el antes relacionado, se procedió a realizar los estudios que se exigen en casos como el que nos ocupa, para dar respuesta al cuestionario presentado por la señora BEATRIZ CECILIA ARENAS DE BRASCA, se determinó lo siguiente:

DE LAS EVENTUALES ALTERACIONES

Siguiendo los protocolos de dictamen antes descritos, en primer lugar, se verificó que el documento de duda carece de señales de falsificación por borrados físicos o químicos, retoques, adiciones o sustituciones en las áreas correspondientes al texto manuscrito o en cualquier otra parte de su contenido.

En efecto, mediante observaciones con la ayuda del microscopio binocular, lupas, así como con infrarrojos, radiaciones ultravioletas, luz incidente, episcópica y diascópica (al contraluz), no se hallaron levantamientos de las fibras del papel, adelgazamientos en la superficie de este, o zonas más traslúcidas que

⁶ Que sigue los siguientes pasos: Verificación de los principios, examen del soporte, análisis extrínseco del elemento dubitable, análisis extrínseco del documento indubitable, análisis extrínseco comparativo, análisis intrínseco del elemento indubitable, análisis intrínseco del documento dubitable, análisis intrínseco comparativo y evaluación final.

⁷ A propósito del método scopométrico, el reconocido tratadista Luis Gonzalo Velásquez Posada señala en su obra "Falsedad Documental y Laboratorio Forense: "Lo que sí constituye el método scopométrico, sin duda, es un procedimiento estandarizado de trabajo. Y en este sentido hay que reconocerle todos los honores. Esta forma de definir los criterios generales de la investigación y de fijar los pasos a seguir en los análisis, pone orden en casa, evita que cada especialista siga sus propios dictados y obedezca más a convicciones subjetivas que a procedimientos unificados, previamente estudiados, sopesados y avalados por el correspondiente organismo." (Señal Editora, Primera Edición, 2004, página 562)

otras, características que se presentan cuando un documento ha sido objeto de alteraciones por borrados.

DE LAS FIRMAS

Vale precisar que, primero se analizaron las características de la firma que obra en el contrato debatido, esto con el ánimo de establecer si era una firma original, es decir, que no correspondía a una reproducción obtenida por algún procedimiento artificioso, como el calco, por facsímiles o por digitalización y transferencia, al igual que, para verificar sus características genéricas y específicas.

Seguidamente, también se estudiaron y confrontaron **entre sí** las firmas que del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, obran en los documentos arriba listados como indubitables, se estableció que, las que aparecen en las reproducciones, obviamente no son originales, pero en su mayoría son coetáneas, es decir, de fechas muy cercanas a la que presenta el documento donde obra la firma del contrato listado como dubitable, además, provienen de documentos autenticados, y por su calidad y cantidad, junto con las originales que aparecen en las Escrituras Públicas arriba citadas, son suficientes e idóneas para realizar el estudio solicitado.

No es demás informar que, la finalidad de estudiar y confrontar entre sí las firmas genuinas del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, es la de verificar que en efecto eran caligráficamente uniprocedentes, establecer sus características morfocinéticas, variaciones y constantes del normal desempeño caligráfico del citado señor. En efecto, se determinó que, entre sí presentan concordancias en morfología, dimensiones, velocidad o rapidez del trazado, orden o distribución espacial, regularidad, dirección de los movimientos, presión ejercida en la superficie del papel con la punta del útil empleado para firmar, distancia entre grafismos, inclinación, iniciaciones, terminaciones y en automatismos o detalles característicos que en conjunto dieron como resultado una misma identidad caligráfica, en consecuencia, provienen del puño y letra del señor varias veces aquí nombrado.

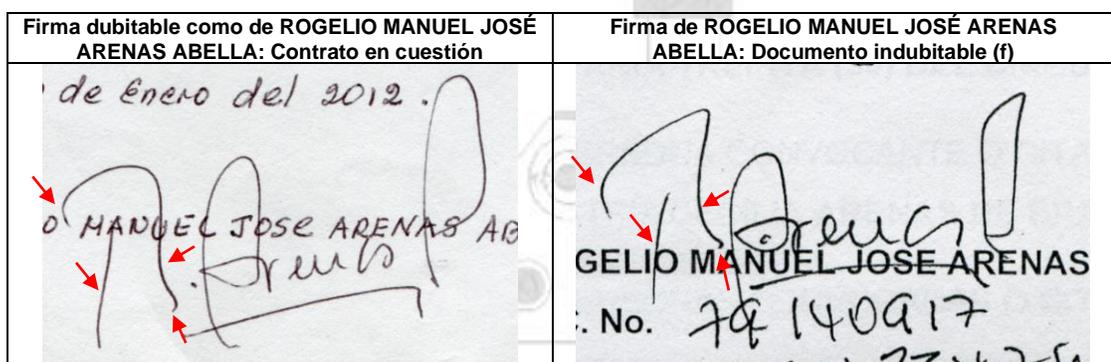
Sentado lo anterior, se procedió a estudiar comparativamente la firma como del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, obrante en el documento denominado CONTRATO DE MUTUO ACUERDO que arriba se listó como dubitable (a), con las genuinas que de este señor aparecen en los documentos relacionados como indubitables, se estableció que concuerdan en morfología, movimiento de la cinta gráfica, presión ejercida en la superficie del papel con la punta del útil empleado para firmar, longitud y forma de los enlaces, trazos iniciales y finales, al igual que en singularidades o detalles individualizantes, aspectos que en conjunto dieron como resultado gestos caligráficos iguales y uniprocedentes, es decir, una y otras firmas provienen del puño y letra de una misma persona, para el caso del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA.

Entre los detalles que individualizan el gesto gráfico del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, los cuales se aprecian en la firma debatida y en las indubitables de referencia, están los siguientes:

- El movimiento del trazado de la firma discutida y de las genuinas de referencia del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, es pausado y con tendencia rápido.

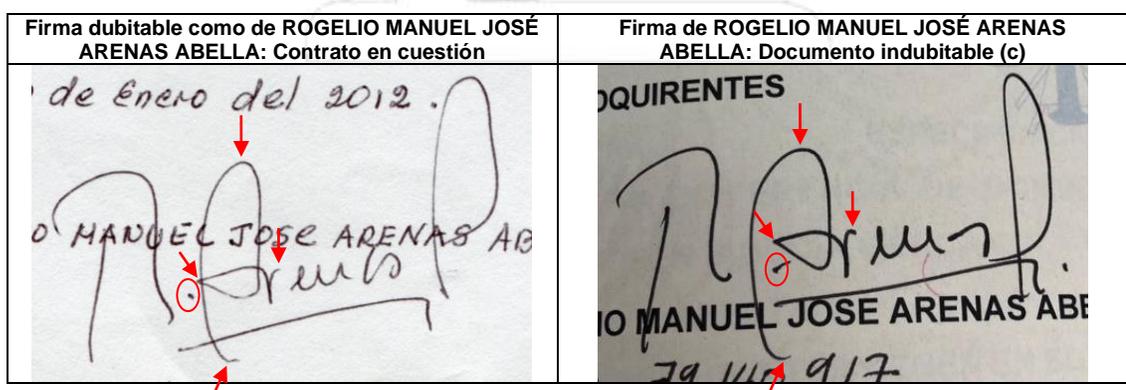
- El trazado de las firmas cotejadas es espontáneo, pues, en la de duda como en las indubitables, no se aprecian temblores anormales, paradas, recomienzos, hesitaciones o dudas en el trazado.
- La presión ejercida en la superficie del papel con la punta de útil empleado para firmar, en las firmas objeto de estudio y confrontación grafotécnica, es mediana.
- El trazo de iniciación del primer grafismo de la firma a nombre de ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA que obra en el documento debatido es curvado, en la zona superior es arqueado, el trazo de descenso en la discutida al igual que en varias de las genuinas presenta una leve concavidad hacia la izquierda y el final es en gancho. El trazo vertical del grafismo en comento es recto y se halla aislado del curvilíneo.

En las siguientes imágenes, una de la firma discutida y otra indubitable, se muestran los detalles característicos que presenta la letra inicial.



- La segunda letra que semeja la “A” cursiva, en una y otras firmas presenta trazo inicial curvado. Este trazo se proyecta hacia la zona superior en donde configura arco de medio punto, en la base forma un bucle en cuya base es redondeado, en la zona izquierda presenta quiebre y el final se une de igual forma a la letra siguiente, es decir, a la “r”.
- La letra que semeja la “r”, en las firmas confrontadas tiene igual diseño, el final es ligeramente curvado, corto y no se une a la letra siguiente.

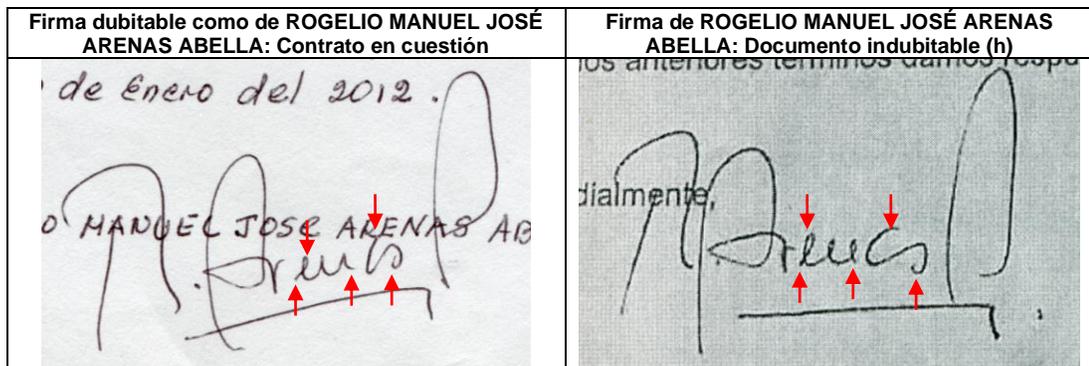
En las siguientes imágenes, una de la firma discutida y otra indubitable, se señalan los detalles característicos que presentan las letras “Ar”.



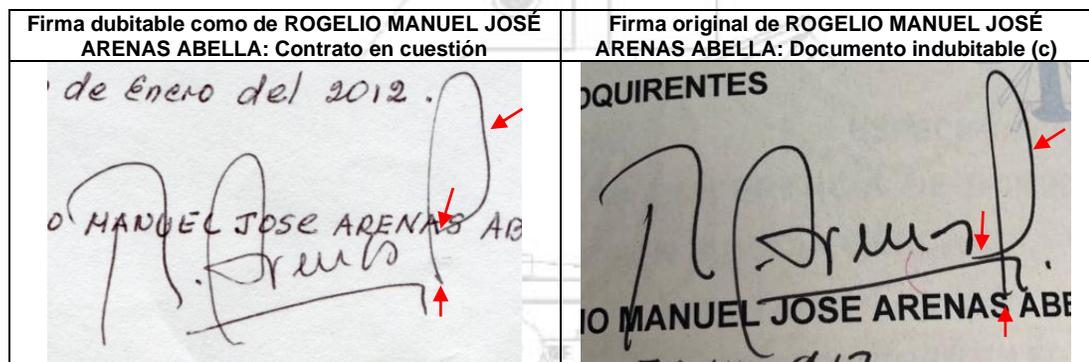
- La letra “e” presenta trazo inicial corto y recto, en la zona superior forma bucle anudado y el final se proyecta hacia la zona derecha para configurar la “n”. Esta letra, es decir, la “n” presenta movimiento en flexión y base redondeada.

- La letra “a” presenta trazo inicial sobrealzado, el óvalo de este grafismo no tiene forma convencional, pues, es curvado con notoria abertura en la zona derecha. El final de esta letra se proyecta hacia la derecha para conformar la “s” que presenta diseño curvilíneo y con final en gancho, tal como se muestra en la imagen de la firma discutida y en otra indubitable.

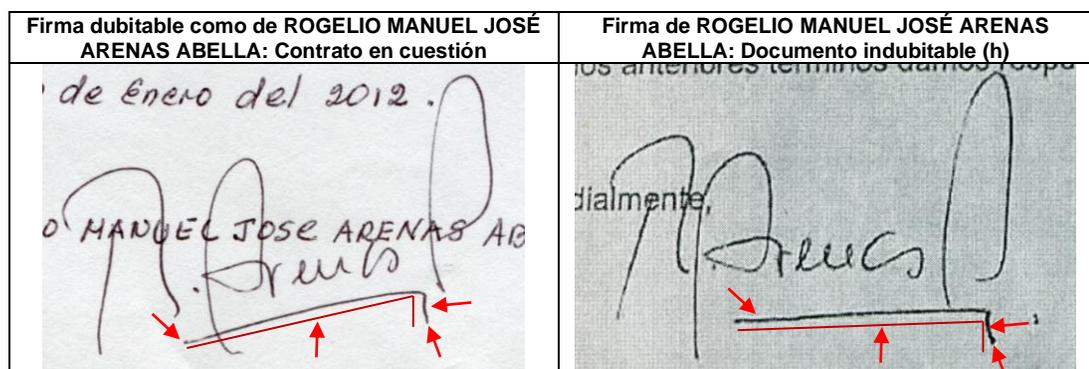
En las siguientes imágenes, una de la firma discutida y otra indubitable se muestran los detalles característicos que presenta las letras “e” y “n”.



- La letra final en la firma de duda presenta trazo inicial alargado, la hampa lengüeta es sobrealzada y el bucle es inflado, el final de la letra en comento se proyecta hacia la zona inferior y termina en gancho, esto mismo sucede en las de muestra, en especial en la visible en el documento listado como indubitable (c), tal como se muestra en las siguientes imágenes.



- Cada una de las firmas ofrecidas para estudio, es decir, tanto la de duda como las indubitables, presentan hacia la base un trazo recto, realizado con firmeza, el cual termina con una raya corta descendente y con leve concavidad hacia la derecha. Los extremos de dichos trazos son abruptos o en masa.

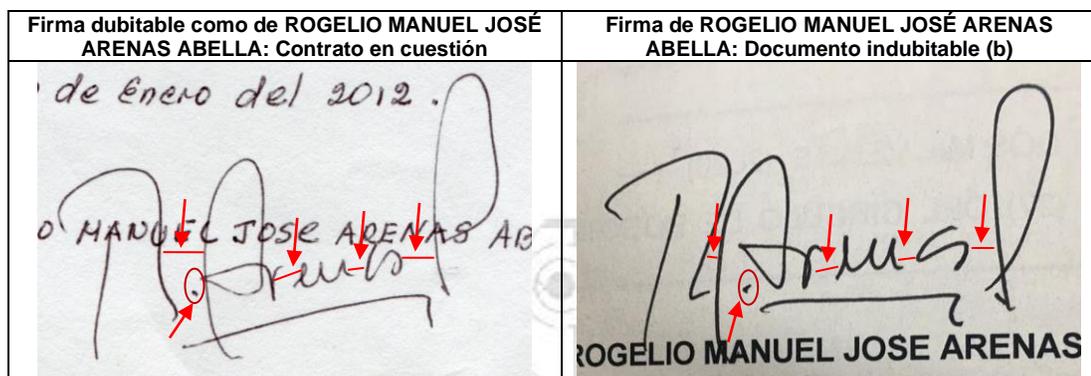


- En la firma cuestionada, al igual que en las genuinas, hacia la zona izquierda el firmante realizó pequeño trazo que semeja un punto, el cual aparece realizado con la misma espontaneidad y dinamismo. Dicho trazo es importante, pues, cuando se trata de imitaciones, el autor de la maniobra lo

realiza sin el brío que tiene en las auténticas, además, dada su aparente insignificancia, los imitadores, por lo general, lo omiten.

- En la firma discutida y en las genuinas, el primero y el último grafismo, aparecen aislados, es decir, no presentan trazo de enlace con los otros que conforman cada firma cotejada. Las demás letras parecen agrupadas de dos en dos. En efecto, las letras “Ar” presentan trazo de enlace y están desligadas de las demás, lo mismo sucede con las letras “en” y las letras “as”.

En las siguientes imágenes, una de la firma discutida y otra indubitable se muestran los detalles característicos que presenta en cuanto al trazo que semeja un punto, al igual que la manera como el firmante separa y enlaza los grafismos de las firmas objeto de estudio grafotécnico.



No es demás informar que, como la firma de duda y las indubitables fueron trazadas con espontaneidad y dinamismo, con relativa facilidad se pudo verificar que la cuestionada proviene del puño y letra del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA.

También vale decir que las variantes que se observan en las firmas confrontadas son las que normalmente se presentan entre las trazadas por una misma persona en momentos y estados anímicos diferentes, al igual que a la posición adoptada al firmar, el soporte o sustrato material, el útil empleado para firmar, y a muchos otros factores. Además, como se sabe, dos o más firmas trazadas por una misma persona, a pesar de su autenticidad, nunca son exactamente iguales en sus aspectos morfométricos, a lo sumo son semejantes o equivalentes, pero en las mismas siempre quedan las características morfodinamográficas esenciales para una acertada identificación grafotécnica.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en los estudios realizados, los hallazgos obtenidos y lo expuesto en precedencia, se dictamina lo siguiente:

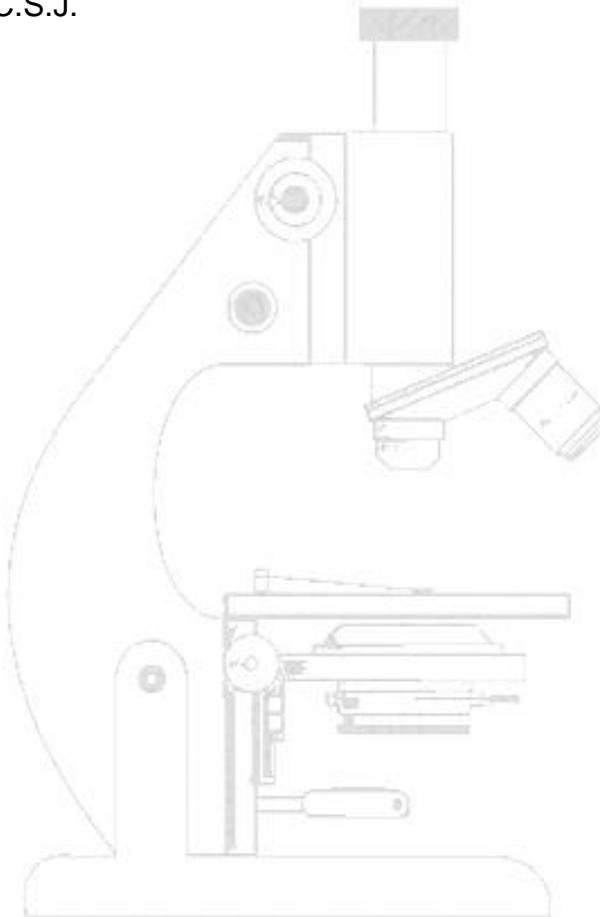
1. El documento denominado CONTRATO DE MUTUO ACUERDO que arriba se listó como dubitable, no presenta señales de adulteración o enmienda por borrados, retoques, adiciones o sustituciones en parte alguna de su contenido.
2. La firma como de ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA, visible en el documento listado como dubitable (a), grafotécnicamente hablando, se identifica con las genuinas que del señor ROGELIO MANUEL JOSÉ ARENAS ABELLA obran en los documentos arriba relacionados como indubitables.

Anexo en físico hoja de vida y un C.D. contentivo del dictamen, al igual que los documentos que acreditan las calidades profesionales que dan fe de mi formación profesional y técnico-científica, así como de la experiencia que he tenido para desempeñarme como experto en el análisis forense de documentos, además, aparece la lista de casos en que he sido designado como perito grafólogo forense en los últimos cuatro (4) años y los que he sustentado ante las autoridades con funciones jurisdiccionales en audiencias públicas.

Atentamente,



JESÚS M LIZCANO SÁNCHEZ
Documentólogo y Grafólogo Forense
CC. No. 17.121160 de Bogotá
T.P.A. No. 66942 C.S.J.



HOJA DE VIDA

JESUS M. LIZCANO SÁNCHEZ

C.C. No. 17.121.160 de Bogotá
T.P.A. No. 66.942 del CSJ.

ESTUDIOS REALIZADOS

- Abogado Universidad Libre de Colombia.
- Especializado en Derecho Penal y Criminología: Instituto Especialización Universidad Libre.
- Educación Continuada U. Pontificia Javeriana.
- Diplomado Policía Judicial y Revisoría Fiscal- Fundación Universitaria San Francisco de Asís.
- Diplomado en Pedagogía y Didáctica Escuela de Policía "General Santander".
- Participante en el IX CONGRESO INTERNACIONAL DE PERITOS E DOCUMENTOSCOPIA, SIPDO, el cual versó sobre Estandarización de Métodos y Técnicas Grafodocumentoscópicas, realizado en la Universidad de Medellín, Cursos previos 1 y 2 de noviembre, Congreso 3, 4 y 5 de noviembre de 2016, con una intensidad de cuarenta (40) horas.
- Estudios en DOCUMENTOLOGÍA: Escuela Policía Judicial-DIJIN-POLICÍA NACIONAL.1983.
- Especialización en GRAFOLOGÍA. ICITAP. Departamento de Justicia USA. Mayo a junio de 1993.
- Análisis de DOCUMENTOS FALSOS. ICITAP Departamento de Justicia de los Estados Unidos, septiembre a octubre de 1993.
- Análisis de DOCUMENTOS DUDOSOS. ICITAP Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Diciembre de 1993.
- Análisis Documentos Dudosos llevados a cabo en la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá, Colombia. Agosto de 1996.
- GRAFÍSTICA: POLICIA JUDICIAL- Guardia Civil Española. 1992.

- Conferencista en Simposios Internacionales de Criminalística organizados por la Escuela Nacional de Cadetes de Policía “General Santander”.
- Invitado y asistente al VII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALÍSTICA, realizado del 25 al 27 de septiembre de 1996 en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.
- Conferencista y asistente en el “VIII SEMINARIO DE ADIESTRAMIENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FINANCIERA SEGUR BANK 2000 “, Caracas- Venezuela 1999.
- Participante en el IX SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALÍSTICA E INVESTIGACION CRIMINAL, Certamen Organizado por la Escuela de Policía General Santander y Facultad de Criminalística en el Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quezada, el 2, 3 y 4 de agosto de 2000 en Santa Fe de Bogotá, D.C.
- Asistente al III ENCUENTRO NACIONAL DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, organizado por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía General Santander en el año 2006.
- Asistente al IX Congreso Internacional de Peritos en Documentoscopia, SIPDO. Estandarización de Métodos y Técnicas Grafodocumentoscópicas, realizado en la Universidad de Medellín, cursos previos 1 y 2 de noviembre, Congreso 3,4 y 5 de noviembre de 2016, con una intensidad de 40 horas.
- Asistente al III ENCUENTRO NACIONAL DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, los días 29 y 30 de junio de 2017 en la Biblioteca LUIS ÁNGEL ARANGO.
- Análisis Forense de Documentos, Métodos y Principios de su Abordaje, 14 y 15 de septiembre en la Escuela de Investigación Criminal, organizado por la Sociedad Internacional de Peritos en Documentoscopia. Bogotá, D.C.
- Asistente a la III Jornada de Capacitación y Actualización “EL ANÁLISIS FORENSE ANTE LA CIENCIA, REFLEXIONES EPISTEMOLÓGICAS”, los días 9 y 10 de marzo del 2019, en la ciudad de Bogotá, organizada por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA.
- Asistente a la IV Jornada de Capacitación y Actualización “EL ANÁLISIS FORENSE DE DOCUMENTOS, MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE SU ABORDAJE”, los días 14 y 15 de septiembre del 2019, en la ciudad de

Bogotá, organizada por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA.

- Asistente a la “V JORNADA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN ANÁLISIS FORENSE DE DOCUMENTOS”, los días 7 y 8 de marzo del 2020, en la ciudad de Bogotá, organizada por la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA.

PUBLICACIONES

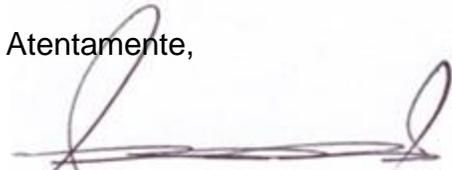
- Co-Autor con JESUS E. LIZCANO B. de la obra Fundamentos de DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOLOGÍA y GRAFOLOGÍA FORENSE, Primera Edición: Bogotá, Colombia, noviembre de 2019, ISBN. 978-958-792-090-1. Coordinación editorial: Ediciones de la U.

EXPERIENCIA LABORAL

- Profesor Hora cátedra en la Facultada de Administración Policial y Criminalística del Instituto de Educación Superior de la Escuela de Cadetes “General Santander”, en la asignatura de GRAFOTECNIA Y DOCUMENTOLOGÍA, desde el año 1978 a 1996.
- DOCUMENTÓLOGO, GRAFÓLOGO Y DACTILOSCOPISTA, peritando de manera independiente y autónoma, vinculado mediante contrato de prestación de servicios con el BANCO DE BOGOTÁ, desde el año 2000 hasta la fecha.
- DOCUMENTÓLOGO, GRAFÓLOGO Y DACTILOSCOPISTA, peritando de manera independiente y autónoma, vinculado mediante contrato de prestación de servicios con el Banco Caja Social, desde 2004 hasta la fecha.
- DOCUMENTÓLOGO, GRAFÓLOGO Y DACTILOSCOPISTA, peritando de manera independiente y autónoma, vinculado mediante contrato de prestación de servicios con BANCOLOMBIA, desde 2012 a 2018.
- DOCUMENTOLOGO, GRAFÓLOGO Y DACTILOSCOPISTA, peritando de manera independiente y autónoma, vinculado mediante contrato de prestación de servicios con el BANCO POPULAR, desde 2000 hasta la fecha.
- Perito en el cargo de DOCUMENTÓLOGO Y GRAFÓLOGO FORENSE: Laboratorio Criminalístico de la DIJIN-Policía Nacional: 1973-2000.

- Perito Documentólogo Forense, vinculado mediante contrato de prestación de servicios con la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, desde 2018 al 2021.
- Perito Inscrito en el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, en el cargo de GRAFÓLOGO Y DACTILOSCOPISTA, desde 2004 al 2017.

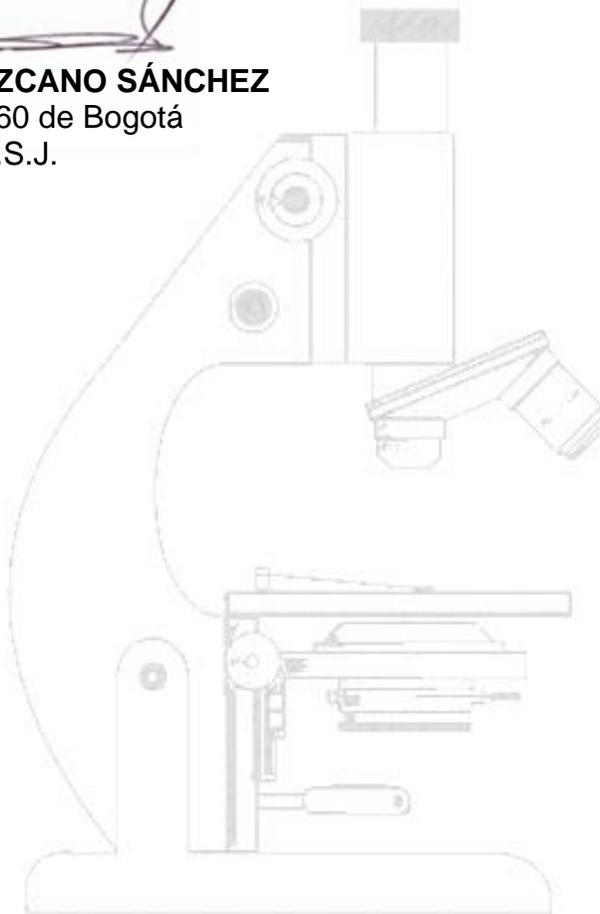
Atentamente,



JESUS MARIA LIZCANO SÁNCHEZ

C.C. No. 17.121.160 de Bogotá

T.P. No. 66942 C.S.J.



RAD 2021-0147

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento a la providencia del 18 de agosto del cursante, esto es, aportó dictamen pericial, el mismo se pone en conocimiento de la pasiva por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo señala el inciso 2º del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0195

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, téngase como nueva dirección física de notificación del aquí demandado la señalada en el escrito presentado por parte actora, esto es, la Calle 17 N° 12-209 Barrio La Frontera Vía Rumichata de Ipiales-Nariño.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, identifying Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0197

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **ALBERTO CUBIDES BUITRAGO**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de marzo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

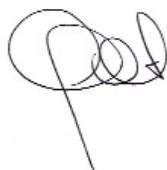
Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
2021-0197

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE, en contra de SERGIO LEONARDO FLOREZ CARDENAS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0231

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 16 de abril de 2021 por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que el valor del capital corresponde a la suma de **\$4'300.646.00**. Así mismo, que se libra mandamiento de pago respecto del pagaré N° **1032816**, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **PAULA ALEJANDRA QUIÑONEZ ÁNGEL**, por las cantidades señaladas en el auto del 29 de abril de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

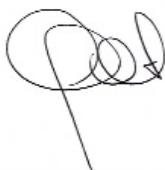
Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
2021-0259

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA

Abogado

Calle 7 No. 7-58 Segundo piso - Fusagasugá. Cel. 314.3250664

SEÑOR

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2021-0269

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA ACOSTA LOPEZ

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ Y CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON

DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.725.706 expedida en Fusagasugá, con tarjeta profesional No. 237.967 del Consejo Superior de la Judicatura y lugar de notificaciones en la calle 7 No. 7-58 piso dos de la ciudad de Fusagasugá y canal digital diegoar_591@hotmail.com, obrando como apoderado de los demandados, por medio del presente escrito y conforme a las notificaciones que se allegaron a los correos electrónicos de mis representados el día 22 de julio de 2021, me permito dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para tal efecto.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto pero quiero manifestar que el arrendamiento suscrito por mis poderdantes se suspendió de manera voluntaria entre las partes en el mes de noviembre por razones que tienen que ver con que el cultivo de pollo orgánico al cual fue destinado tuvo problemas como quiera que las aves de corral, empezaron a morir de manera desproporcional en razón a que el predio había sido utilizado anteriormente para el cultivo de platas ornamentales y por consiguiente este había estado expuesto a químicos que conllevó a la situación antes referida.

En virtud de lo anterior las partes de manera consiente resuelven dar por terminado el contrato objeto de demanda el día 30 de noviembre del año 2019, fecha esta en la que mis mandantes habían cancelado en su totalidad los cánones de arrendamiento a los que se habían obligado, prueba de esto son las conversaciones por WhatsApp y testimonios que me permitiré allegar o solicitar se decreten y practiquen dentro de las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, y explico:

Se firmó entre la demandante y mis poderdantes contrato de arrendamiento por termino de un año, pero el mismo fue terminado de manera voluntaria por las dos partes el 30 de noviembre de 2019.

Atiéndase de igual forma que la demandante arrendo parta el día 30 de enero del 2020 el predio objeto de contrato y ejecución demostrando así su voluntad anterior de haber terminado dicha relación contractual con mi mandante de manera voluntaria y amigable. Es de notar que existen audios y conversaciones por WhatsApp donde la señora ACOSTA LOPEZ acepta que mis poderdantes se encuentran al día en los pagos de los cánones de arrendamiento hasta el día 30 de noviembre y los insta a que sea para este día en el que le hagan entrega real y material del predio denominado lote número 3 ubicado en la vereda Jordán bajo del municipio de Fusagasugá.

AL CUARTO: Es cierto como también es cierto que los pagos de estos cánones los realizo hasta el mes de noviembre tiempo en que las partes deciden dan por terminado el contrato de forma voluntaria y bilateral, de otro lado la demandante nunca Expedia recibo alguno razón por la que aprovechándose de la buena fe de mis mandantes quiere sacar provecho cobrando dineros que ya se cancelaron de manera oportuna.

DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA

Abogado

Calle 7 No. 7-58 Segundo piso - Fusagasugá. Cel. 314.3250664

AL QUINTO: No es cierto mis poderdantes cancelaron todos y cada uno de los cánones de arrendamiento a los que se obligaron hasta el mes de noviembre, tiempo en el que se dio la terminación del contrato de manera voluntaria por las partes.

Es de anotar que quien les debe dinero a mis mandantes es la aquí demandante quien le solicito un préstamo por la suma de un millón quinientos mil pesos, dinero este que nunca cancelo.

Se aclara de igual manera que todos los cánones de arrendamiento cancelados por mis prohijados hasta el mes de noviembre se entregaron de manera personal en el inmueble a la demandante y que en virtud a la amistad que existía nunca se expidió y /o solicito recibo alguno.

AL SEXTO: Es cierto, pero no existe incumplimiento de contrato por parte de mis prohijados pues como se manifestó anteriormente el contrato se terminó de forma bilateral y voluntaria por las partes y no se debe canon de arrendamiento alguno, conforme a lo manifestado anteriormente.

Atiéndase que durante la relación de arrendador y arrendatarios entre las partes, el inmueble sufrió daños en la cañería que no fueron ocasionados por mis poderdantes y que los mismos tuvieron que ser arreglados por estos sin que la señora ACOSTA LOPEZ, restituyera dinero alguno, de igual manera el inmueble sufría de daños eléctricos que determinaban algunas partes del inmueble tuvieran electricidad y otras no, demostrando así incumplimiento de las obligaciones pero en este caso del arrendador es decir la señora ACOSTA LOPEZ. Situación está que derivó, en que los arrendatarios tuvieran que cubrir dichos arreglos.

AL SEPTIMO: Es cierto, pero se aclara que no existe responsabilidad o incumplimiento que amerite el inicio de la presente acción.

AL OCTAVO: Es falso tanto así que cuando a mis mandantes les llegan las notificaciones de la presente demanda se comunican con la demandante de inmediato para comunicar lo sorpresivo de la situación atendiendo como respuesta que se deben comunicar con un abogado y sin dar explicación alguna.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones solicitadas por el extremo actor como quiera que mis mandantes no adeudan canon de arrendamiento alguno y por consiguiente nunca se incumplió el contrato de arrendamiento. Y que fue la voluntad de las partes la que llevo a dar por terminado de manera bilateral dicha relación contractual, sin que en su momento se determinara incumplimiento alguno. Es por esto que solicito no declarar prosperas ninguna de las pretensiones y por consiguiente condenar en costas y agencias en derecho que corresponda a la parte demandante.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MÉRITO.

- 1. COBRO DE LO NO DEVIDO:** Sustento mi excepción en el sentido de que como se explicó en los hechos de la presente contestación, mis mandantes cancelaron todos y cada uno de los cánones de arrendamiento a los que se obligaron hasta el mes de noviembre, fecha en que de manera bilateral y voluntaria se dio por terminado el contrato de arrendamiento objeto de proceso, sin que existiera incumplimiento alguno por parte de quienes hoy represento. Es de anotar que quien tiene deuda monetaria es quien hoy actúa como demandante a favor de mis representados por un préstamo monetario de un millón quinientos mil pesos que se le hiciera de confianza a la misma. Pruebas de esta excepción son; las conversaciones por WhatsApp que sostenían mi representada señora CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON con la señora LEIDI JOHANNA ACOSTA LOPEZ, donde es claro que la señora López le indica a mi poderdante

DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA

Abogado

Calle 7 No. 7-58 Segundo piso - Fusagasugá. Cel. 314.3250664

que debe hacer entrega real y material del predio el día 30 de noviembre del año 2019 y que no podía permitirle los cinco 05 primeros días del mes de diciembre toda vez que no se le estaba cancelando este tiempo de arriendo, situación está que también se probará con el testimonio del señor LEONARDO ESPINOSA quien visitaba de manera periódica el negocio que mis mandante tenían en el inmueble ya referido.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Me permito sustentar la presente excepción en el sentido de que no le asiste al demandante para reclamar dinero de cánones de arrendamiento y cláusulas penales suscritas dentro del contrato de arrendamiento objeto de proceso, toda vez que el contrato de arrendamiento tuvo una vigencia de seis meses de los cuales se pagaron la totalidad de los mismos y el contrato se terminó de amena voluntaria y bilateral por las partes, sin que en su momento existiera reclamación alguna.

Es de anotar que los cánones de arrendamiento se pagaron de manera personal y en efectivo a la demandante quien nunca expidió recibo alguno, atendiendo al grado de amistad existente entre mis poderdantes y esta. Prueba de esta situación son las conversaciones por WhatsApp que existiera entre las partes y el testimonio del señor LEONARDO ESPINOSA.

3. TEMERIDAD Y MALA FÉ. ART. 79 C.G.P

Sustento mi excepción en el sentido de que como ya se expresó anteriormente la demandante aprovechando el grado de amistad que existía con mi representada, nunca expidió recibo alguno que acreditara los pagos de los cánones de arrendamiento y que obedeciendo a dicha situación quiere sacar provecho monetario, demostrando con esto su mala fe y desconociendo incluso que es esta quien les adeuda a mis poderdantes un dinero que se le presto sin dejar título valor alguno que lo respaldara, situaciones que se presentan por la confianza y la credibilidad que esta aparentaba ante quienes hoy son demandados por vía ejecutiva.

A LAS PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre LEIDY JOHANNA ACOSTA LOPEZ como arrendadora y LUIS ALBERTO RUBIANO Y MIGUEL ADOLFO RUBBIANO BELTRA como arrendatarios. De fecha 30 de enero del 2020, donde se prueba que la demandante estuvo de acuerdo con la terminación bilateral del contrato entre las partes de manera prematura.
- Audios de conversaciones de WhatsApp sostenidas entre las señoras CLAUDIA MECEDES PEREIRA GARZON Y LEIDI JOHANNA ACOSTA LOPEZ, donde se evidencia la necesidad de la demandante en que se le entregara el predio el día 30 de noviembre del 2020, fecha hasta cuando se habían pagado los cánones de arrendamiento de quienes hoy represento.
- Pantallazos de conversaciones de WhatsApp sostenidas entre las señoras CLAUDIA MECEDES PEREIRA GARZON Y LEIDI JOHANNA ACOSTA LOPEZ, donde se evidencia la necesidad de la demandante en que se le entregara el predio el día 30 de noviembre del 2020, fecha hasta cuando se habían pagado los cánones de arrendamiento de quienes hoy represento.

DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA

Abogado

Calle 7 No. 7-58 Segundo piso - Fusagasugá. Cel. 314.3250664

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho reciba el testimonio de;

- **LEONARDO ESPINOSA**, quien puede ser notificado en la calle 10 5-40 de Fusagasugá o al correo electrónico oscarleonardoe@hotmail.com, persona que declarara sobre lo que sabe o le consta con relación al cumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento efectuados por mis representados y demás hechos consignados dentro del presente escrito de contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de la demandante señora **LEIDY JOHANA ACOSTA LOPEZ**

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de los demandados **LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ Y CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON**

ANEXOS

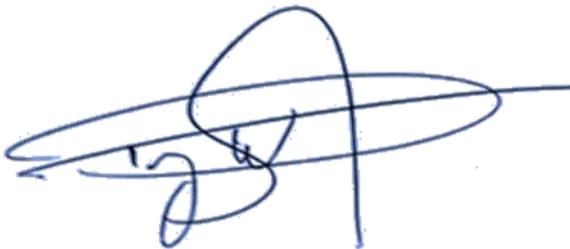
- Copias de las notificaciones enviadas a mis mandantes de fecha 22 de julio del 2021.
- Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su Despacho y en la calle 7 No. 7-58 centro de Fusagasugá lugar este que también funge como mi domicilio y el correo electrónico diegoar_591@hotmail.com

Las demás partes en las inmersas en el escrito demandatorio.

Señor Juez,



DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA
C.C. No. 1.069.725.706 de Fusagasugá
T.P. No. 237967 del C.S.J

DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA

Abogado

Calle 7 No. 7-58 Segundo piso - Fusagasugá. Cel. 314.3250664

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **LEIDY JOHANNA ACOSTA LOPEZ**, con C.C.53.930.872 de Fusagasugá, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR** por una parte y por la otra **LUIS ALBERTO RUBIANO BELTRAN**, identificado con C.C.11.245.248 de San Bernardo y **MIGUEL ADOLFO RUBIANO BELTRAN**, con C.C.11.245.593 de San Bernardo, quienes para efectos del presente documento se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**, por medio del presente hacemos constar que hemos celebrado Contrato de arrendamiento de predio rural que se rige por las siguientes cláusulas : **PRIMERA:** EL ARRENDADOR entrega en calidad de ARRENDAMIENTO A LOS ARRENDATARIOS: **UNA CASA**, ubicada en la Vereda Jordan Bajo Finca Campo Hermoso de Fusagasugá, La consta: 2 alcobas con closet de pared a pared, 1 cuarto estudio, cocina semintegral, sala comedor y patio de ropas, 1 baño la cual se entrega en buen estado así mismo deberá entregarla al vencimiento y el **LOTE No.3** el cual cuenta con un área de 1 fanegada, el cual tiene construido 1 invernadero en la mitad del lote y otra parte solamente tiene la estructura. **SEGUNDA.-** El término de arrendamiento es por DOCE (12) MESES, contados a partir del 01 de Febrero de 2020; es decir que su terminación será el día 31 de Enero de 2021. **PARAGRAFO.-** El presente documento se entenderá prorrogado automáticamente salvo en el caso de que alguna de las partes avise por escrito a la otra su intención de darlo por terminado con 30 días de anticipación al vencimiento del contrato. **TERCERA.-** El canon de arrendamiento **MENSUAL** es por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000)MCTE.**, los cuales serán cancelados mensualmente de manera anticipada dentro de los cinco (5) días de cada periodo. **CUARTA.-** EL ARRENDATARIO declara recibir el predio en buen estado y se obliga a devolverlo AL ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y del uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del contrato las siguientes: La no cancelación por parte del EL ARRENDATARIO del canon de arrendamiento en forma oportuna, el subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del ARRENDADOR, las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al predio sin autorización expresa de EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. Y 424 del C.P.C. Y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. **PARAGRAFO.-** Se deja expresa constancia que en caso de cualquier mejora, cambio o modificación que se realice en el inmueble por parte de EL ARRENDATARIO, sin previa autorización por escrito del propietario del inmueble, quedarán a favor del ARRENDADOR sin que éste tenga que reconocer indemnización alguna por dicho concepto. **SÉXTA.** El predio será destinado para **VIVIENDA DE CUATRO (4) PERSONAS Y VIVERO** y no podrá darsele otra destinación sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR. **SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** Salvo lo que la ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato,

la constituirá en deudora de la otra por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE.**, a título de pena, sin menoscabo de mora en el pago de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y presentación del contrato. **OCTAVA:** El predio cuenta con servicio de agua, luz y gas natural los cuales serán cancelados por LOS ARRENDATARIOS en su totalidad. **NOVENA: LOS ARRENDATARIOS** dejan en calidad de depósito la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)MCTE.**, para pago de servicios públicos que llegan con posterioridad a la entrega del inmueble. **OCTAVA:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, LOS ARRENDATARIOS tiene como coarrendatario a la señora **NOHORA ALBA PEREZ MENDEZ**, con C.C.20.887.121 de San Bernardo, quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. Anexa CERTIFICADO DE LIBERTAD No.157-77164.-----

Para constancia firmamos en Fusagasugá, 25 días del mes de Enero de 2020.

EL ARRENDADOR

LEIDY JOHANNA ACOSTA LOPEZ
LEIDY JOHANNA ACOSTA LOPEZ
C.C.53.930.872 de Fusagasugá

LOS ARRENDATARIOS

Luis Alberto Rubiano Beltran
LUIS ALBERTO RUBIANO BELTRAN
C.C.11.245.248 de San Bernardo

MIGUEL ADOLFO RUBIANO BELTRAN
C.C.11.245.593 de San Bernardo

EL COARRENDATARIO

Nohora Alba Pérez Méndez
NOHORA ALBA PEREZ MENDEZ
C.C.20.887.121 de San Bernardo
Dir: San Bernardo Vereda Laurel Bajo
Cel.320-219 7071



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: NOHORA ALBA PEREZ MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020887121 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nohora Alba Pérez Mendez



8320rbvcj7jh

30/01/2020 - 08:44:57:687

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CAGUA

YANIRA ADELAIDA MENDEZ CAGUA
[Firma manuscrita]

YANIRA ADELAIDA MENDEZ CAGUA
Notaria primera (1) del Círculo de Fusagasugá - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8320rbvcj7jh

Propiedad

Rubiano Beltran Alberto
Adolfo Rubiano Beltran Miguel
San Benito 11245593

Juan Alberto Rubiano
11245593
San Benito

lugar(n)

Luis Alberto Rubiano Beltran
CC. 77245248

Miguel Adolfo Rubiano Beltran
CC. 11245593

Miguel Adolfo Rubiano
11245593
San Benito



Johanna Finca



10:52 a. m.

Si el 1 pero uno tiene derecho a 5 dias yo pensaba entregarle el 1pero no puedo pirq hasta el 4o5 me entregan la casa

10:53 a. m. ✓✓



0:09

10:54 a. m.



1:05

10:54 a. m. ✓✓



0:21

10:58 a. m.



0:58

10:58 a. m. ✓✓



0:12

11:07 a. m.



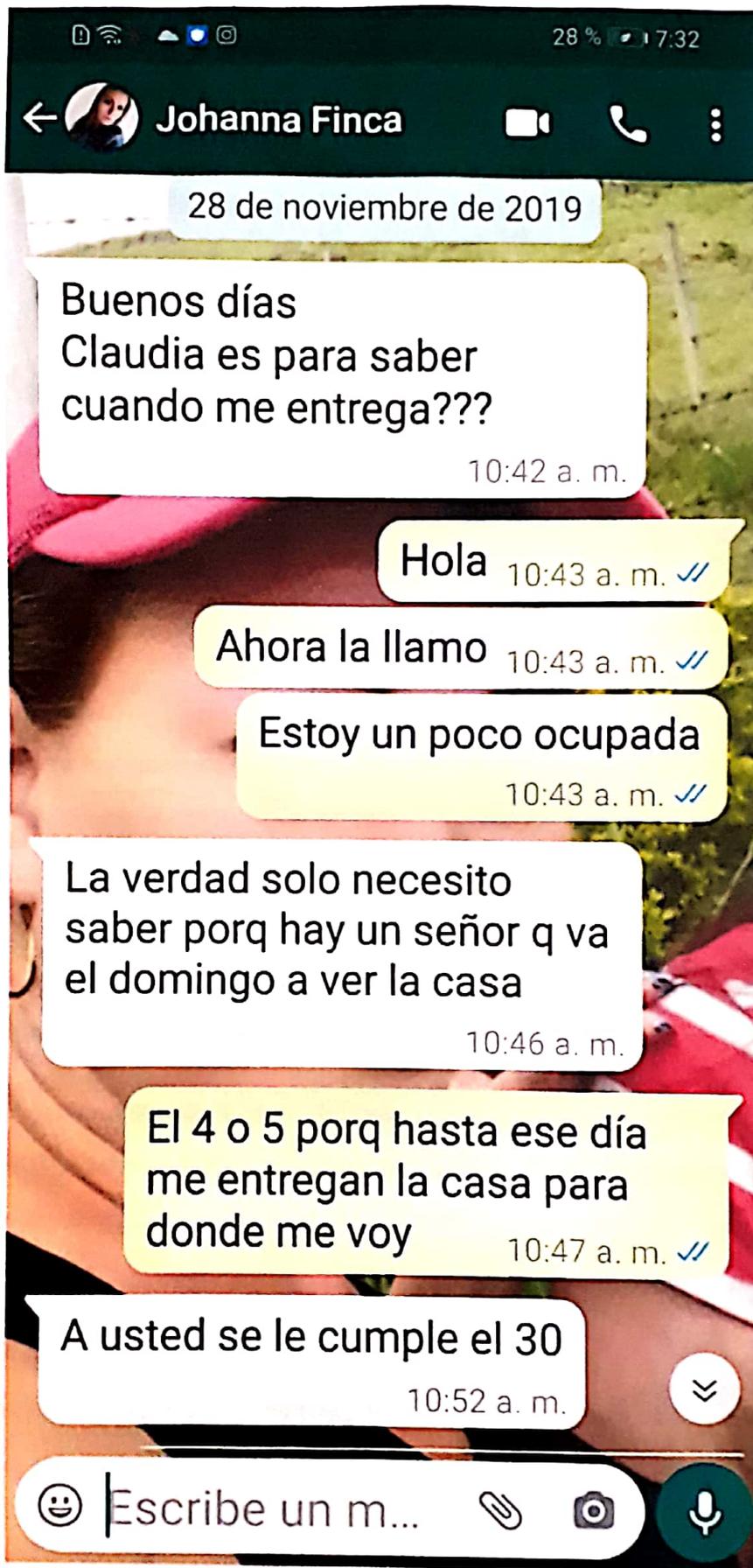
0:01

11:07 a. m.



Escribe un m...





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO

**JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 2, EDIFICIO
HERNANDO MORALES MOLINA DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 QUE MODIFICO EL ART. 291 C.G.P
DE LEY 1564 DE JULIO 12 DEL 2012

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de envío
21 de julio de 2021

Señora: **CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON**
Dirección: CALLE 66 A N° 22 - 49
Correo electrónico: clauss.7939@gmail.com
Ciudad: BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Numero de radicación: 2021 – 269
Fecha de providencia: 29 DE ABRIL DE 2021

DEMANDANTE: **LEIDY JOHANNA ACOSTA LOPEZ**
DEMANDADA: **CLAUDIA MERCEDES PERERIA GARZON.**

Por medio de la presente se le notifica la providencia emanada por este despacho el día 29 de abril de 2021, donde se admitió demanda ejecutiva en su contra, se advierte que la notificación personal se entenderá realiza una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de este documento y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación, para lo cual cuenta, 5 días para realizar el pago o con 10 días para contestar la demanda. como consecuencia de las medidas del COVID – 19 deberá enviar dicha contestación, al correo electrónico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo providencia de fecha 29 de abril de 2021, copia de la demanda con sus anexos.

Parte interesada,



LEONARDO ALFONSO CORTES OTÁLORA
C.C. N° 1.013.583.086 de Bogotá
Lcortesab@yahoo.com

21-12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO

**JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 2, EDIFICIO
HERNANDO MORALES MOLINA DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 QUE MODIFICO EL ART. 291 C.G.P
DE LEY 1564 DE JULIO 12 DEL 2012

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de envío
21 de julio de 2021

Señor: **LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ**
Dirección: CALLE 66 A N° 22 - 49
Correo electrónico: Luis.sorza@gmail.com
Ciudad: BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Numero de radicación: 2021 – 269
Fecha de providencia: 29 DE ABRIL DE 2021

DEMANDANTE: **LEIDY JOHANNA ACOSTA LOPEZ**
DEMANDADO: **LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ**

Por medio de la presente se le notifica la providencia emanada por este despacho el día 29 de abril de 2021, donde se admitió demanda ejecutiva en su contra, se advierte que la notificación personal se entenderá realiza una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de este documento y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación, para lo cual cuenta, 5 días para realizar el pago o con 10 días para contestar la demanda. como consecuencia de las medidas del COVID – 19 deberá enviar dicha contestación, al correo electrónico cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo providencia de fecha 29 de abril de 2021, copia de la demanda con sus anexos.

Parte interesada,



LEONARDO ALFONSO CORTES OTÁLORA
C.C. N° 1.013.583.086 de Bogotá
Lcortesab@yahoo.com



Señor:

**JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUZGADO CUARETA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTA**

E. S. D.

Referencia: poder

Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía 2021-0269

Demandante: LEIDY JOHANA ACOSTA LOPEZ

Demandado: LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ y CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON

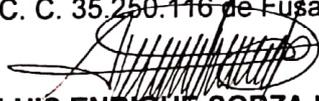
CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 35.250.116 de Fusagasugá Cundinamarca, domiciliado en la ciudad de Bogotá con canal digital de notificación clauss.7939@gmail.com y **LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ** domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 19.320.002 de Bogotá D.C, con canal digital de notificación luis.sorza@gmail.com, por medio de este escrito nos permitimos conferir poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a **DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA**, Abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de su firma, domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, con lugar de notificaciones en la calle 7 No. 7-58 segundo piso de la ciudad de Fusagasugá, correo electrónico diegoar.591@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación conteste demanda, presente excepciones, recursos, nulidades, y demás que se su cargo se desprendan.

Mi apoderado queda revestido con las facultades de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar presentar demandas, escritos, recursos, acciones constitucionales y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del C. G del P.

Sírvase por lo tanto señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente poder.

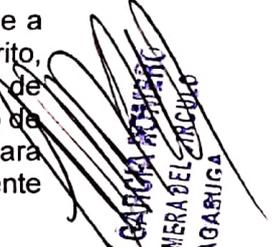
Del Señor Juez:


CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON
C. C. 35.250.116 de Fusagasugá Cundinamarca


LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ
C. C. 19.320.002 de Bogotá D.C.

ACEPTO


DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA
CC. No.1069.725.706 de Fusagasugá Cundinamarca
T.P No 237967 del C. S.J


ELIZABETH GARZON ACOSTA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
FUSAGASUGA

Notaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA 3 de este Circulo. Compareció

SORZA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE

Quien se identificó con: C.C. 19320002

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4173-1a0edd98



Bogotá D.C., 2021-08-02 14:43:47

FIRMA

HÉCTOR ANOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

www.notariaenlinea.com
Cod.: 8rula



ELIZABETH
ABTARIA PRIN
FUZZO

EN BLANCO

EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



4426538

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Fusagasugá, compareció: CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35250116 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



xvzx56qp4lde
 04/08/2021 - 10:37:25

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ELIZABETH GARCIA ROMERO

Notario Primero (1) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzx56qp4lde

ELIZABETH GARCIA ROMERO
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
 FUSAGASUGA

ELIZABETH GARCIA ROMERO
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
 FUSAGASUGA

RAD 2021-0269

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que los aquí demandados CLAUDIA MERCEDES PEREIRA GARZON y LUIS ENRIQUE SORZA HERNANDEZ, se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad procesal concedida, otorgaron poder a un abogado, contestando la demanda y formulando mecanismos exceptivos.

Se reconoce al Dr. DIEGO ARMANDO CUBILLOS VERGARA, como apoderado judicial de los ejecutados en cita, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dados los presupuestos del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibidem y de conformidad con la solicitud efectuada por la parte actora, súrtase el emplazamiento de los demandados CECILIA FLORIAN CARBONELL y CESAR CASTILLO HORTA. Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Lo anterior, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, advirtiendo a los emplazados que deberán comparecer dentro del término de quince (15) días después de la publicación, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0299

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **DIANA MARCELA MARTÍNEZ VELASQUEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de abril de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
2021-0299

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0307

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por la parte actora, atendiendo que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que, en la comunicación enviada a la parte demandada, se indica en la parte superior "Notificación por aviso", pero posteriormente señala que: "en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso".

Es por ello que, se ordena surtir nuevamente la notificación del mandamiento de pago a la pasiva, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0323

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado DELIO FORERO BARBOSA en las entidades bancarias tales como BANCO WWB S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y BANCO MUNDO MUJER S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$12'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0345

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ADARVE E HIJOS S.A.S., en contra de la CAJA COLOMBIANA DEL SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0397

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 5 de agosto de 2021, por medio del cual se ordena surtir la notificación al aquí demandado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, atendiendo que la norma señala que deberá acreditarse el acuse de recibo más no la apertura del correo electrónico, por lo que se tuvo en cuenta el trámite de notificación de que trata el 291 ibidem, como positivo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0397

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado IVAN FERNANDO NASPIRAN SANTACRUZ en las entidades bancarias tales como BANCO BCSC y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$32'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0409

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARTHA ISABEL NIVIA VARGAS en las entidades bancarias tales como BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA S.A., y BANCO AV VILLAS.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$45'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210048300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 21 de julio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 03 de agosto de 2021

0041641-2021-07-22

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
03/08/2021 06:32:03 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	03/08/2021
No. IDENTIFICACIÓN	1,067,914,233	FECHA EXPEDICIÓN	02/09/2010	HORA	13:18:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	VALDEZ MANGONES EMANUEL EMILIO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MONTERIA	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	25-30	No INFORME	04968817730491922673

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	5	23,210	34	-	-	-	5	23,210	24,527	24,527
Sector Financiero:	1	30,013	44	-	-	-	1	30,013	30,013	30,013
Libranza:	1	14,876	22	-	-	-	1	14,876	14,876	17,418
Sector Real:	2	76	-	2	76	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	68,175	100	2	76	-	7	68,099	69,416	71,958
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	9	68,175	100	2	76	0	7	68,099	69,416	71,958

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
30/06/2021	AHO-INDIVIDUAL	128603	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	NO REPORTADO	28/06/2011	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2021	AHO-INDIVIDUAL	168994	INACT	BCO	BANAGRARIO	BOGOTA	BOGOTA - AVENI	18/04/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS PAC	CUPO APROB- VLR INIC	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO- F EXTIN																	
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI- SALDO CORT	CUOTA VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN																
30/06/2021	CIAL	085585	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	-	10/02/2020	1	0	1	25,600	30,013	CAST	-	-	-															
CRE	44	NORM	VIGE	K	-	NO REPORTADO	NORM	-	0	21/04/2021	VNC	30,013	30,013	NO	-	-	-																
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9
N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9																	
30/06/2021	CONS	108372	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	25/10/2019	-	-	7	5,700	5,722	CAST	-	-	-															
CRE	8	TCR	VIGE	K	-	APPLE	NORM	CGI	-	-	-	5,722	5,722	NO	-	-	-																
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	
N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8																		
30/06/2021	CONS	772064	BCO	BANCOLOMBIA	MONTERIA	PRIN	MAS	-	25/02/2013	-	-	0	7,200	8,882	CAST	-	-	-															
CRE	13	TCR	VIGE	-	-	BUENA VISTA	NORM	ORO	-	-	-	8,882	8,882	NO	-	-	-																
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9
N	N	N	N	N	N	N	N	1	2	3	4	5	6	7	8	9																	

OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA

30/06/2021	SRV	466971	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	22/07/2016	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN	0	0	0	0	0	0	-	-	-																	
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																	
COMPORTAMIENTOS																																		
30/06/2021	SRV	734651	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	21/08/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																	
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN	76	0	0	0	0	0	-	-	-																	
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>																	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N																	
COMPORTAMIENTOS																																		

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

30/09/2020	SRV	403441	CLARO SOLUCIONES FIJAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	24/08/2019	0	0	0	143	0	SALD	VOL	NO	-																																			
	TELC	NVIG	CPMM	BOGOTA	-	-	-	MEN	0	0	0	0	0	0	-	-	-																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																				
COMPORTAMIENTOS																																																				

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/03/2021 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR				
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR	
D	M/L	0	3	0	0	0	14,264	0	0	14,264	21.4	-	0	-	-	-
E	M/L	0	4	0	0	0	51,923	0	0	51,923	78	-	0	-	-	-
E	M/E	0	1	0	0	0	324	0	0	324	0.5	-	0	-	-	-
TOT	-	0	8	0	0	0	66,511	0	0	66,511	100	0	0	0	0	0
-	M/L	0	7	0	0	0	66,187	0	0	66,187	99.4	0	0	0	0	0
-	M/E	0	1	0	0	0	324	0	0	324	0.5	0	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	16,405	0
M/E	-	0	109	0
TOT	-	0	16,514	0

INFORMACION DETALLADA

31/03/2021 REPORTADO POR 4 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	E	M/L	2	8,923	13.4	0	OSIN	-	1,400	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	E	M/E	1	324	0.5	0	OSIN	-	109	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	E	M/L	1	27,712	41.7	0	OSIN	-	2,131	0
BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COTC	D	M/L	1	5,718	8.6	0	OSIN	-	11,835	0
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COTC	D	M/L	2	8,546	12.8	0	OSIN	-	231	0
BCO	BANAGRARIO	-	-	-	-	COOT	E	M/L	1	15,287	23	0	OSIN	-	808	0

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO 047 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.01062 del 12 de julio de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210043300

DEMANDANTE: DANIEL RICO GOMEZ

C.C. 88156750

DEMANDADO(A): JHONATHAN SNEYDER CASTRO MONTAÑA

C.C. 1024543272

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-039194-DIPON del 21/07/2021, allegado a esta Dependencia el 21/07/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 21/07/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 13 CIVIL MUNICIPAL dentro del Proceso Nro. 20160072000, comunicado mediante oficio Nro. O-0521-3988 del 13/05/2021, a favor de BANCO FINANADINA S.A.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código

1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

RAD 2021-0433

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección de Talento Humano -Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0433

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JHONATHAN SNEIDER CASTRO MONTAÑO, en las entidades bancarias tales como BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$20'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0477

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado CESAR ORTIZ ZORRO, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en los términos y para los efectos del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, y de acuerdo con la solicitud efectuada por la parte actora, se decreta el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

Así mismo, en conocimiento de la parte actora el anterior informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para los efectos procesales a que haya lugar.

Por último, y respecto a la solicitud de suspensión del proceso, el Despacho se abstiene de darle trámite, atendiendo que la fecha indicada por el togado actor ya pasó.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0481

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, se requiere a la togada actora para que allegue la comunicación enviada a la parte actora, atendiendo que solo se evidencian las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado donde se indica que la persona a notificar si reside y/o labora allí y los anexos, sin que se tenga certeza por parte de este operador judicial en qué términos se surtió la misma.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM 29.25

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 2 Telefax 286 5961
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Asunto: respuesta oficio No 01084 de fecha 19 de julio del 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	110014003065202100513 00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A	NIT.	86.007.738-9
DEMANDADO	EDSON PAOLO CACERES MEZA	C.C.	1.090.374.811

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número **GE-2021-041053-DIPON** del 28/07/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su despacho decreta (...) *EMBARGO Y RETENCION, de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente del demandado EDSON PAOLO CACERES MEZA (...)* (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor EDSON PAOLO CACERES MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.374.811 figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución **No. 4500 del 27-05-2016 y fecha de notificación 04-06-2016**, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

Atentamente,

Capitán, **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: PT. Bello Londoño Harvey Armando
Revisado por: CT. Omar Medina Franco
Fecha elaboración: 02/08/2021
Ubicación DITAH\ADSAL\GRUNO\Publica_Adsal_Gruno\PT. Bello Harvey /respuestas 2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159512 - 5159026
ditah.gruno-embargos5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545 - 1-7-NE SA CER276962 CO - SC 6545-1-7-NE

1DS - OF - 0001
VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

RAD 2021-0513

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección de Talento Humano -Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0589

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, la parte actora surta la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección física Calle 152 A N° 99-60 Casa 258 de Bogotá, atendiendo que la notificación enviada al correo electrónico de la demandada no obtuvo acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0691

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE**, y en contra de **INGRID FERNANDA NAVARRO PAREJA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'049.057.00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$800.11700 m/cte., por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 15 de noviembre de 2019 al 5 de abril de 2020.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconócese a la Dra. DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0691

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO de la motocicleta identificada con placas FVD70F; de propiedad de la demandada INGIRD FERNANDA NAVARRO PAREJA. Oficiase a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0713

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige las providencias del 11 de agosto de 2021 por medio del cual se libró la orden de pago y el decreto de medidas cautelares solicitadas, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es YESIKA LORENA SAENZ ROJAS y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0723

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 11 de agosto de 2021 por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la entidad ejecutante es MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0757

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.
2. Acredítese el envío de cada una de las facturas de venta base de la ejecución, atendiendo que solo se allega una guía expedida por la empresa de correo, sin que exista la certeza para este operador que dicha guía corresponde al envío de todas las facturas, máxime cuando éstas tienen fecha diferente de expedición y de vencimiento.
3. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, adecúese el hecho 1° del libelo genitor, en el sentido discriminar una a una las facturas base de la presente ejecución. Téngase en cuenta que los hechos deben estar debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

Dental Perfection Laboratorios S.A.S. vs Smile Desing Institute Colombia S.A.S.

RAD 2021-0809

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 27 de agosto de 2021 por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demanda es **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** Así mismo, que se libra mandamiento de pago respecto del pagaré N° **05800007100722624**, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0813

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 27 de agosto de 2021 por medio del cual se libró la orden de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demanda es **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2021-0839

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se analiza la viabilidad de admitir o no la demanda monitoria interpuesta por la empresa EL DORADO AIRCARGO S.A.S., en contra de la MARÍA EUGENIA RINCÓN GÓMEZ.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias se observa que la sociedad demandante, a través de apoderado judicial, pretende requerir a la aquí demandada, a fin de que pague la suma de \$12'302.526 m/cte., por concepto de capital contenido en la factura de venta N° 77934, a nombre de CHANGAI NIAN YUO YU AQUARIUM CO LT.

La naturaleza de la acción monitoria es aplicable para pretender el cobro de obligaciones dinerarias de naturaleza contractual siempre y cuando no exista título ejecutivo o título valor como soporte para hacer exigible las obligaciones, por cuanto la ley existiendo alguno de ellos establece el mecanismo propio para su cobro que no es otra que la acción ejecutiva.

De la anterior acepción se entrevé sin lugar a equívocos que la esencia fundante del proceso aquí instaurado surge como consecuencia de un incumplimiento de una obligación inmersa en un título ejecutivo.

Verificado el documento adosado como báculo de la acción, queda claro para este operador judicial que la relación contractual derivada del mismo tiene su fuente en la factura aportada, en la que el acreedor es la sociedad aquí demandante y el presunto obligado es la empresa denominada CHANGAI NIAN YUO YU AQUARIUM CO LT, de donde la relación contractual frente a la aquí demandada, deberá seguirse a través de un proceso declarativo y no mediante esta acción, que tiene como fundamento básico la existencia de una obligación contractual, en la que no interviene como parte de la misma la señora María Eugenia Rincón Gómez.

Por ende, imperativo resulta para este Juzgador rechazar de plano la presente demanda monitoria por no cumplir con lo previamente enunciado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Se ordena la devolución simbólica de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: REALÍCESE el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
2021-0839

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2021-0873

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada en legal forma y reunidos los requisitos de ley y teniendo en cuenta la solicitud formulada por parte solicitante, el Despacho,

DISPONE:

ADMITIR la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba anticipada solicitada por la señora **DARLY JOHANA GARCES GÓMEZ**, para interrogar a **YOVANI LEÓN PORRAS**, de conformidad con las previsiones de los artículos 184 y 185 del Código General del Proceso y lo pedido por la parte aquí peticionaria.

Se señala la hora de las 8:30 am., del día 28 del mes de octubre del año en curso, a fin de llevar a cabo el interrogatorio solicitado.

Notifíquese a las absolventes en la forma establecida en los artículos 290 a 292 ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. RUBEN DARIO RUEDA REYES, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 146 fijado hoy 17/09/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B